



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 526/23**

Sucre, 05 de octubre de 2023

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE1-104 en fecha 04 de septiembre de 2023, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota CITE: DESPACHO N° 1185/23, suscrita por el Dr. Enrique Leño Palenque, Alcalde del Municipio de Sucre, remitiendo legajo **original** del Proceso de Contratación en la modalidad **LICITACIÓN PÚBLICA ADQUISICIÓN "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE"**, para su revisión, tratamiento, análisis correspondiente y posterior aprobación, para los fines previstos en el artículo 16 numeral, artículo 8 de la Ley N° 482 concordante con el inciso j) del artículo 6 y el inciso l) del artículo 65 de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014 y el Art. 3 de la Ley 320/2023 de modificación a la Ley N° 024/14, en su párrafo II.

Que, mediante Resolución Autónoma Municipal N° 485/23 de fecha 19 de septiembre de 2023, en aplicación del art. 48 (PLAZO) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, se aprobó la ampliación de plazo por **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, hasta el día 09 de octubre de 2023**, para el tratamiento del Proceso de Contratación en la modalidad **LICITACIÓN PÚBLICA ADQUISICIÓN "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE"**.

Que, mediante Resolución Autónoma Municipal N° 011/23 de fecha 18 de enero de 2023, el Concejo Municipal **APRUEBA** la suscripción del contrato de préstamo, para el Financiamiento del Proyecto **"EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE"**, con el BANCO BISA S.A. institución financiera bancaria legalmente establecida en el país, representado legalmente por los señores Martha Liliana Pradel Caballero y Adrián Sergio Talavera, Gerente de Oficina y Oficinal de Negocios Banca Empresas de la Sucursal de Sucre, respectivamente; por un monto de Bs. **31.330.473,92 (TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON 92/100 BOLIVIANOS)**, con una tasa de interés anual del **5,00% (CINCO POR CIENTO)** durante un año y posteriormente una tasa de interés anual fija del **5,30% (CINCO PUNTO TREINTA POR CIENTO)** durante el plazo restante del préstamo hasta el pago total de la deuda y un plazo de 3.600 días, computables a partir de la fecha del primer desembolso, incluido un periodo de gracia concedido únicamente para el pago del capital de 360 días.

Que, cumplidos los procedimientos preliminares para la obtención del Financiamiento del Crédito Público para el Proceso de Contratación para la adquisición de **"EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE"** y demás trámites administrativos para iniciar proceso de Licitación Pública, Primera Convocatoria- Primera Publicación para los Tres Lotes, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación RPC-LP, en mérito a las funciones establecidas en el art. 33 inciso e) y g) del D.S. N° 181 NB-SABS y la reglamentación específica correspondiente y en atención al Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación del proceso, mediante **RESOLUCIÓN RPC-LPN N° 04/2023 DE ADJUDICACIÓN Y DECLARATORIA DESIERTA PROCESO DE CONTRATACIÓN** modalidad Licitación Pública, de fecha 04 de mayo de 2023, **APRUEBA** el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación y Declaratoria Desierta la Comisión de Calificación de fecha 28 de abril de 2023, **ADJUDICA** el Lote N° 1 al proponente:

COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA DE MAQUINARIA PUNTOMAQ S.A., representada legalmente por **MOISÉS DANIEL ZUBIETA ARIAS**, por un Monto de Bs. **20.983.585,00 (Veinte millones novecientos ochenta y tres mil quinientos ochenta y cinco con 00/100 bolivianos)** y **DECLARA DESIERTA**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 párrafo I inciso c) del D.S. N° 0181 de las NB-SABS, los Lotes 2 y 3.

Que, mediante Resolución Autónoma Municipal N° 314/23 de fecha 14 de junio de 2023, el Concejo Municipal de Sucre, resuelve **RECHAZAR** el Proceso de Contratación Adquisición **"EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE"**, Cod. Interno N° 003/23 CUCE: 23-1101-00-1322831-1-1 PRIMERA CONVOCATORIA-PRIMERA PUBLICACIÓN, **LOTE N° 1**, que adjudica al proponente: **"COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA DE MAQUINARIA PUNTOMAQ S.A."**, por un Monto de Bs. **20.983.585,00 (Veinte millones novecientos ochenta y tres**





CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



mil quinientos ochenta y cinco con 00/100 bolivianos), en aplicación a lo dispuesto por el artículo 65 inciso L) de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, al encontrarse observaciones de forma y de fondo en el proceso y la propuesta del proponente adjudicado.

Que, en fecha 26 de mayo de 2023, se publicó en el SICOES la **SEGUNDA CONVOCATORIA-PRIMERA PUBLICACIÓN**, del Proceso de Contratación adquisición "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE", Cod. Interno N° 003/23 CUCE: 23-1101-00-1322831-2-1, ITEMS 1,2,3 y 4, mediante Resolución RPC-LPN N° 010/2023 de fecha 26 de junio de 2023, el Ing. Iver Ortega Zárate, Responsable del Proceso de Contratación Modalidad Licitación Pública, resuelve **ANULAR** el proceso por incurrir en la causal prevista en el artículo 28 parágrafo IV inciso b) del Decreto Supremo N° 0181, al evidenciarse error en el Documento Base de Contratación DBC publicado.

II.-CONSIDERACIONES: II.1 ANÁLISIS DOCUMENTAL

Que, el Ing. Mauricio Saavedra Iñiguez, Director de Infraestructura a.i. del G.A.M.S., mediante nota DIR. INFRAESTRUCTURA CITE N° 183/2023 de fecha 04 de julio de 2023, dirigida al Arq. Iver Ortega Zárate, R.PC.-BIENES Y SERVICIOS G.A.M.S., en su calidad de Unidad Solicitante, solicita nuevamente autorizar el Inicio del Proceso de Licitación Pública en su SEGUNDA CONVOCATORIA-SEGUNDA PUBLICACIÓN, del proceso de adquisición "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE", Cod. Interno N° 003/23 CUCE: 23-1101-00-1322831-2-2, LOTES 1,2 y 3, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	"EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE"
MÉTODO DE SELECCIÓN	CALIDAD – PROPUESTA TÉCNICA Y COSTO
PRECIO REFERENCIAL EN BS.	BS 31.152.627,41 (Treinta y un millones ciento cincuenta y dos mil seiscientos veinte siete con 41/100 bolivianos)
CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	La certificación por un total de bs. 31.330.473,92 (Treinta y un millones trescientos treinta mil cuatrocientos setenta y tres con 92/100 bolivianos) partida 43330 maquinaria y equipo de transporte.
PLAZO REFERENCIAL	40 días calendario
LUGAR DE ENTREGA	En almacenes G.A.M.S.
INSCRIPCIÓN EN EL PAC	Está inscrito
MÉTODO DE ADJUDICACIÓN	Por lotes

Que, el informe Legal N° 22/2023 de fecha 5 de julio de 2023, suscrito por el Abg. Sergio Marcelo Flores Rosas- Asesor Legal de la Secretaria Municipal de Infraestructura Pública, dirigida al Arq. Iver Ortega Zárate, R.PC.-BIENES Y SERVICIOS G.A.M.S. con referencia Informe Legal-Aprobación de Resolución de Inicio de Proceso de Contratación en la modalidad Licitación Pública, en el cual establecen que es viable la emisión de una Resolución de Autorización para la adquisición "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE", no existiendo óbice legal en el presente trámite administrativo, en tal sentido recomiendan al RPC proceda a la emisión de Resolución de Inicio de Proceso de Contratación y Aprobación del DBC, en la Modalidad de Contratación de Licitación Pública, conforme dispone el Decreto Supremo 2063/2014 y en mérito a las normas legales aplicables al presente proceso.

Que, la Autoridad Responsable de Procesos de Contratación Licitación Pública RPC-LP, del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme lo previsto en el D.S. 181 de las NB-SABS, mediante Resolución RPC N° 12/2023, de fecha 5 de julio de 2023, **AUTORIZA** el inicio del Proceso de Contratación adquisición "EQUIP. CON MAQUINARIA

SO.110/23
R.A.M. N° 526/23
INF. (A) – (B) N° 253/2023 C.D.EP.L.F.G.A.
Fs 2712 (1 folder + 5 Arch. de palanca)

Plaza 25 de mayo N° 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE” y APRUEBA el Documento Base de Contratación (DBC) para su publicación en el SICOES.

Que, de acuerdo al cronograma establecido y publicado en el proceso de contratación, en la ciudad de Sucre a horas 10:00 a.m. del día martes 18 de julio de 2023, en dependencias de la Unidad de Contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en observancia del DBC., se instaló la reunión de aclaración respecto al Proceso de Contratación adquisición **“EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE”**, con la participación de los siguientes actores:

UNIDAD SOLICITANTE

- Arq. Iver Ortega- RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
- Ing. Mauricio Saavedra-JEFE DE MAESTRANZA
- Abg. Cinthia Bery Lozano Sempertegui-ASESOR LEGAL D.I.P.

EMPRESAS PARTICIPANTES VÍA ZOOM Y Presencial:

- Sr. Gonzalo Nina- EMPRESA FINNING
- Sr. Jaime Rodríguez- EMPRESA PUNTOMAQ
- Sr. Daney Chávez-EMPRESA ORIÓN S.A.
- Sr. Bernardo Sainz EMPRESA SACI
- Sr. Sergio Solares EMPRESA CROWN LTDA.

PERSONAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

Que, dichas empresas participantes (potenciales oferentes) de la reunión de aclaración, en aplicación a lo establecido en el artículo 62 inc. c) parágrafo I. del D.S. N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, hicieron llegar sus consultas escritas para la Licitación Pública N° 003/2023 **“EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE”**, con CUCE: 23-1101-00-1322831-2-2, donde señalan las observaciones y consultas realizadas a dicho proceso, de fs. 163 a fs. 188 del presente expediente.

Que, una vez llevada a cabo la Reunión de Aclaración con la participación de los actores antes señalados, se elaboró el ACTA DE REUNIÓN DE ACLARACIÓN del Proceso de Licitación Pública N° 003/2023 de fecha 18 de julio de 2023, en el cual se efectuó las aclaraciones y enmiendas al DBC.

Que, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 62 inc. d) del D.S. N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, mediante Resolución Administrativa RPC-LPN N° 003/2023 de fecha 19 de julio de 2023, de APROBACIÓN DEL DOCUMENTO BASE DE CONTRATACIÓN DBC, por medio del cual el Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública Nacional del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, resuelve en su artículo 1° **APROBAR** el Documento Base de Contratación, del Proceso de Contratación bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional N° 003/2023 para el **“EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE”** con las **ENMIENDAS y COMPLEMENTACIONES** inherentes en el “Acta de Reunión de Aclaración”.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación RPC-LP, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 inc. d) del D.S. N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, mediante CITE-RPC N° 51/2023, CITE-RPC N° 52/2023, CITE-RPC N° 53/2023 y CITE-RPC N° 54/2023, de fecha 24 de julio de 2023, designa a: Lic. Wayar Ameller Eduardo, ADMINISTRADOR DE SECRETARIA, representante de la **Unidad Administrativa**, Ing. Mauricio Saavedra Iñiguez, DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA en calidad de **Unidad Solicitante**, Ing. Naum Israel Ibieta, DIRECTOR DE ALUMBRADO PUBLICO, representante de la **Unidad Técnica**; y Lic. Marvin Bazán, DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, representante de la **Unidad Técnica**, quienes pasan a ser miembros de la Comisión de Calificación.

Que, de acuerdo Acta de Cierre de Recepción de Garantía de Seriedad de Propuesta, de horas 10:46 del 27 de julio de 2023, en oficinas de la Dirección de Contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, presentaron 2 (dos) proponentes la Garantía de Seriedad de Propuesta en forma física, para el Proceso de Adquisición de **“EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE”**, Según se detalla a continuación:

SO.110/23
R.A.M. N° 526/23
INF. (A) – (B) N° 253/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs 2712 (1 folder + 5 Arch. de palanca)

Plaza 25 de mayo N° 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPONENTE	LOTE	FECHA Y HORA	FORMA DE PRESENTACIÓN
1	TRANSALPINA S.R.L.	3	26/07/2023 15:28	Sobre único
2	PUNTOMAQ S.A.	1	26/07/2023 15:33	Sobre único

Que, de acuerdo al punto 3. **(PROPONENTES QUE PRESENTARON PROPUESTAS ELECTRÓNICAS)** según Ficha de Apertura del Proceso de Contratación, de horas 10:47:14 del 27 de julio de 2023, se consignan dos (2) propuestas correspondientes al Proceso de Contratación Adquisición **"EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE"** según el siguiente detalle:

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPONENTE	LOTE	TOTAL, OFERTADO P/LOTES	FECHA Y HORA DE ENVIÓ DE PROPUESTA	VALIDEZ DE PROPUESTA
1	COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA DE MAQUINARIA PUNTOMAQ S.A.	1	21.371.000,00	26/07/2023 22:05:06	25/09/2023
2	TRANSALPINA S.R.L.	3	1.108.392,00	27/07/2023 09:31:06	25/09/2023

Que, concluida la etapa de calificación de propuestas y cumpliendo los actos administrativos de la convocatoria del G.A.M.S. En la modalidad Licitación Pública en aplicación de los artículos 22 y 38 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, D.S. 0181, la Comisión de Calificación del Proceso de Contratación Adquisición **"EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE"**, emite el Informe de Evaluación y Recomendación (LP-BIENES) de fecha, 01 de agosto de 2023 y en uso de sus facultades **RECOMIENDA ADJUDICAR A LA EMPRESA:**

LOTE 1

Proponente:	COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA DE MAQUINARIA PUNTOMAQ S.A.
Representante Legal:	MOISÉS DANIEL ZUBIETA ARIAS
Monto (Bs):	Bs. 21.371.000,00 (Veintiún millones trescientos setenta y un mil con 00/100 bolivianos).
Plazo (Días):	40 Días calendario, a partir del día siguiente de la firma de contrato

LOTE 2

Proponente:	DESIERTO
--------------------	----------

LOTE 3

Proponente:	DESIERTO
--------------------	----------

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación RPC-LP, en mérito a las funciones establecidas en el art. 33 inciso e) y g) del D.S. N° 181 NB-SABS y la reglamentación específica correspondiente y en atención al Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación del Proceso de Contratación Adquisición **"EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE"**, mediante RESOLUCIÓN RPC-LPN N° 09/2023 ADJUDICACIÓN Y DECLARATORIA DESIERTA PROCESO DE CONTRATACIÓN modalidad Licitación Pública, de fecha 08 de agosto de 2023, establece en su art. 1° **APROBAR** el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación y Declaratoria Desierta la Comisión de Calificación de fecha 01 de julio de 2023, en su art. 2° **ADJUDICAR** el Lote N° 1 el objeto de



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



contratación adquisición "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE", al proponente: **COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA DE MAQUINARIA PUNTOMAQ S.A.**, representada legalmente por **MOISÉS DANIEL ZUBIETA ARIAS**, por un Monto de Bs. **21.371.000,00 (Veintiún millones trescientos setenta y un mil con 00/100 Bolivianos)** y un plazo de entrega de **40 Días** calendario, a partir del día siguiente de la firma de contrato y lugar de entrega de los bienes en almacenes del Municipio de Sucre.

Que, asimismo la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación Licitación Pública RPC-LP, el Arq. Iver Ortega Zárate, mediante la mencionada Resolución Administrativa, establece en su art. 3° **DECLARAR DESIERTA**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 parágrafo I inciso c) del D.S. N° 0181 de las NB-SABS, en los Lotes 2 y 3. Y en su artículo 4° **NOTIFICAR**, a los proponentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 del D.S. N° 0181 de las NB-SABS. y publicar la resolución mencionada líneas arriba, en el SICOES para fines administrativos e institucionales.

Que, la Unidad Administrativa de Contrataciones, mediante Nota ADM RPC- CITE N° 32/23, de fecha 16 de agosto de 2023, basada en el Informe de Evaluación y Recomendación de la Comisión designada para la evaluación de propuestas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, comunica la adjudicación del Proceso de Contratación Código Int. N° 003/23 CUCE: 23-1101-00-1322831-2-2 adquisiciones "EQUIP CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE" Lote 1 a la Empresa "**COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA DE MAQUINARIA PUNTOMAQ S.A.**", representada legalmente por **MOISÉS DANIEL ZUBIETA ARIAS**, por un Monto de Bs. **21.371.000,00 (Veintiún millones trescientos setenta y un mil con 00/100 Bolivianos)** y un plazo de entrega de **40 Días** calendario, ratificando los siguientes aspectos:

N°	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL ADJUDICADO
1	TRACTOR ORUGA	2	2.630.500,00	5.261.000,00
2	EXCAVADORA HIDRÁULICA	1	1.857.000,00	1.857.000,00
3	RETROEXCAVADORA	3	883.000,00	2.649.000,00
4	MOTONIVELADORA	4	1.857.500,00	7.430.000,00
5	CARGADOR FRONTAL	2	2.087.000,00	4.174.000,00
TOTAL ADJUDICADO				21.371.000,00

Que, con el objeto de realizar la entrega oficial de los requisitos (**documentos que deberán ser presentados en originales o fotocopias legalizadas**) de Ley exigidos conforme a norma, para la suscripción del Contrato Administrativo del Proceso de Contratación Adquisición "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE", CUCE: **23-1101-00-1322831-2-2, Lote 1** con la Empresa "**COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA DE MAQUINARIA PUNTOMAQ S.A.**", representada legalmente por **MOISÉS DANIEL ZUBIETA ARIAS**, se procedió a la **NOTIFICACIÓN** respectiva del mismo a efecto de que el interesado recabe todos los requisitos en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, caso contrario se procederá a la revisión de la siguiente propuesta mejor evaluada en aplicación del numeral 20 del DBC. Si existiera.

Que, mediante **ACTA DE RECEPCIÓN DE REQUISITOS PARA LA FIRMA DE CONTRATO** de fecha 30 de agosto de 2023, en instalaciones de la Dirección de Contrataciones se hizo presente el Sr. **MOISÉS DANIEL ZUBIETA ARIAS**, representante Legal de la empresa "**COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA DE MAQUINARIA PUNTOMAQ S.A.**" con el objeto de realizar la presentación de todos los requisitos exigidos para la suscripción del Contrato Administrativo "**EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE**" Lote 1, dentro el plazo establecido para dicho efecto.

Que, mediante nota DIR. DE CONTRATACIONES CITE N° 460/23 de fecha 30 de agosto de 2023, Lic. Najara Frías Cueto, Directora de Contrataciones, de acuerdo a las funciones establecidas en el artículo 37 del D.S. 0181 NB-SABS,

SO.110/23
R.A.M. N° 526/23
INF. (A) - (B) N° 253/2023 C.D.EP.L.F.G.A.
Fs 2712 (1 folder + 5 Arch. de palanca)

Plaza 25 de mayo N° 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



remite en **ORIGINAL** los antecedentes del Proceso de Contratación con Código Int. Proceso 003/23 CUCE: 23-1101-00-1322831-2-2 adquisición **"EQUIP CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE"** Lote 1 con la Empresa **"COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA DE MAQUINARIA PUNTOMAQ S.A.**, representada legalmente por **MOISÉS DANIEL ZUBIETA ARIAS**, por un Monto de Bs. **21.371.000,00 (Veintiún millones trescientos setenta y uno con 00/100 bolivianos)** y un plazo de entrega de **40 Días** calendario.

Que, el Abg. Nilo Daniel Prado, Abogado de la Dirección General de Gestión Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Informe Legal D.G.G.L. – G.A.M.S. N° 1845/2023 de fecha 31 de agosto de 2023 dirigida al Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del G.A.M.S., **RECOMIENDA:**

1. Al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, remitir mediante nota de cortesía la totalidad de los antecedentes del Proceso de Contratación, al Concejo Municipal, a efectos de la **APROBACIÓN** y Autorización de la suscripción del Contrato Administrativo modalidad Licitación Pública D.G.G.L. N° 06/2023, para la adquisición de **"EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE"**, mediante Resolución Autonómica Municipal, conforme establece el Artículo 3 de la Ley 320/2023, de modificación a la Ley 24/14, en su parágrafo II A. que modifica el Artículo 11 (Aprobación) numeral 1 inc. b) de la Ley 24/14; que conforme plazos establecidos sean aprobados por el H. Concejo Municipal mediante Resolución Autonómica Municipal.
2. Que, una vez puesto en conocimiento con la Resolución Autonómica Municipal con la aprobación del Contrato Administrativo, se recomienda al **Arq. Iver Ortega Zárate**, Secretario Municipal de Infraestructura Pública, proceder a la suscripción del mismo para formalización del Proceso de Contratación realizado bajo la modalidad de Licitación Pública para la adquisición **"EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE"**, a través de la suscripción del Contrato Administrativo modalidad Licitación Pública D.G.G.L. N° 06/2023.
3. Una vez suscrito el contrato, dentro de los 5 días siguientes hábiles deberá ser registrado ante la Contraloría General del Estado, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes.

Que, la Unidad Jurídica de conformidad a lo establecido en el artículo 37 inciso c) del Decreto Supremo N° 181, procedió a elaborar la Minuta de Contrato Administrativo Modalidad Licitación Pública D.G.G.L. N° 06/2023 del Proceso D adquisición **"EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE"** Código Int. N° 003/23 CUCE: 23-1101-00-1322831-2-2, cumpliendo con la revisión de la legalidad de la documentación presentada según los requisitos establecidos en el Documento Base de Contratación, siendo los siguientes:

Certificado RUPE	De fs. 2513 a fs. 2515
Carnet de Identidad del Representante Legal	Fs. 2520
Fotocopia Legalizada actual de Testimonio de Poder de Representante Legal (si corresponde)	De fs. 2573 a fs. 2579
Fotocopia Legalizada de Testimonio de Constitución de Empresa (si corresponde)	De fs. 2542 a fs. 2571
Declaración Jurada del Pago de Impuestos a las Utilidades de la Empresas,	Fs. 2529
Certificado de Solvencia Fiscal (Contraloría General del Estado)	Fs. 2540
Certificado de NO Adeudo por Contribuciones al Seguro Social Obligatorio a largo plazo y al Sistema Integral de Pensiones conforme lo previsto por el Art. 100 de la Ley 065 (Ley de Pensiones) GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO	De fs. 2532

SO.110/23
R.A.M. N° 526/23
INF. (A) – (B) N° 253/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs 2712 (1 folder + 5 Arch. de palanca)

Plaza 25 de mayo N° 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gov.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Matricula de Comercio Actualizada (SEPREC)	De fs. 2525 a fs. 2527
Licencia de Funcionamiento	Fs. 2530
NIT o Certificación Electrónica (actualizada)	Fs. 2522 a fs. 2523
Garantía de Buen Funcionamiento de Maquinaria y/o Equipo, según D.S. 181	Fs. 2537
Fotocopia de Registro SIGEP de la Empresa	De fs. 2509 a fs. 2511
Experiencia General y Especifica (Facturas)	De fs. 2021 a fs. 2415

Que de igual manera, independientemente de los documentos citados anteriormente para la elaboración de Contrato, también cumple con los requisitos establecidos en la Modalidad de Contratación Licitación Pública Nacional, según lo dispuesto por el Decreto Supremo 0181 NB-SABS y su Reglamento de Contrataciones con el Apoyo de Medios Electrónicos (R.M. O21 del 02/02/2022) y el Documento Base de Contratación que rige la convocatoria (Modelo de DBC Aprobado Mediante Resolución Ministerial N° 298 de 27 de agosto de 2021).

Registro de Ejecución de Gastos (Certificación Presupuestaria)	Fs. 814
Especificaciones Técnicas:((Lote 1, Lote 2 y Lote 3)	De fs. 975 a fs. 1021;
Solicitud de Inicio de Proceso de Contratación	Fs. 1056
Resolución de Autorización de Inicio del Proceso de Contratación	De fs. 1165 a fs. 1166
Solicitud de publicación del DBC	Fs. 1157
Documento Base de Contratación DBC	De fs. 1059 a fs. 1131
Formulario 100 Inicio de Proceso de Bienes	De fs. 1168 a fs. 1169
Consultas escritas de los potenciales proponentes	De fs. 1162 a fs. 1184
Acta de participación de la reunión de aclaración	Fs. 1185
Acta de reunión de aclaración	De fs. 1186 a fs. 1196
Resolución Administrativa de aprobación del DBC	De fs. 1197 a fs. 1208
Formulario 120 Resolución de aprobación del DBC	Fs. 1209
Memorándum Designación-Comisión de Calificación	De fs. 1211 a fs. 1214
Actas de recepción de garantía	De fs. 1215 a fs. 1216
Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación (RPC LP-BIENES)	De Fs. 1994 a fs. 2010

SO.110/23
R.A.M. N° 526/23
INF. (A) - (B) N° 253/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs 2712 (1 folder + 5 Arch. de palanca)

Plaza 25 de mayo N° 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Resolución de Adjudicación RPC LP-BIENES	De fs. 2011 a fs. 2014
Formulario 170 Adjudicación o Declaratoria Desierta	De fs. 2015 a fs. 2016
Comunicación de Adjudicación	Fs. 2018
NOTIFICACIÓN para la presentación de requisitos para la elaboración de Contrato Administrativo	Fs. 2019 a fs. 2020
Acta de Recepción de Requisitos para la Firma de Contrato	Fs. 2584

II.2 ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

II.2.1 MARCO NORMATIVO EN EL QUE SE EJECUTA EL ANALISIS DEL CASO CONCRETO

El análisis del caso que nos ocupa, debe ser ejecutado en el marco de la Ley N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales, previsor de la Responsabilidad por la Función Pública, el D.S. N° 0181 regulador de las Normas Básicas de Contratación de Bienes, Obras y Servicios y la Convencionalidad asumida por el Estado Boliviano, con la Suscripción de la "CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN". En ese marco normativo, tenemos lo siguiente:

Que, los Procesos de Contratación Pública, como el que nos ocupa, cuyo objeto es adquirir bienes o servicios a través de una Institución Pública con el propósito de atender de manera pronta y oportuna las necesidades, demandas y/o requerimientos de la población, se encuentran regulados en su ejecución por las normas contenidas en el D.S. N° 0181 de 28 de junio de 2009, las que a su vez se enmarcan en el Subsistema de Contratación de Bienes, Servicios y Servicios de Consultoría, el que es parte integrante del Sistema de Contratación de Bienes y Servicios en la Administración Pública, creado y regulado por la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, denominada Ley de Administración y Control Gubernamentales, norma legal que se constituye en un modelo de gestión pública por resultados, que busca la eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos del Estado en el cumplimiento de sus fines y objetivos, generando el máximo beneficio con los recursos que éste dispone, norma generadora de la responsabilidad por la función pública en función a los objetivos de la utilización de los recursos públicos, así como de la forma y resultado en la aplicación de dichos recursos.

Que, en el marco referido, debemos señalar que, **el art. 10 inc. a) de la Ley 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales (LACG), dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, debiendo diferenciar las atribuciones de solicitar, autorizar el inicio y llevar a cabo el proceso de contratación; simplificará los trámites e identificará a los responsables de la decisión de contratación con relación a la calidad, oportunidad y competitividad del precio del suministro, incluyendo los efectos de los términos de pago.**

Que, con el objetivo de lograr eficiencia y agilidad en los procesos de contratación realizados por el Estado, es necesario contar con Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, que permitan alcanzar estos objetivos con transparencia incorporando la participación social, valores y fines que constituyen pilares en los que se sustenta el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el D.S. N° 0181 en su art. 2 regula sobre los Objetivos de las Normas básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, disponiendo que los objetivos son:

a) **Establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178;**

b) Establecer los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno, relativos a la administración de bienes y servicios

SO.110/23
R.A.M. N° 526/23
INF. (A) - (B) N° 253/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs 2712 (1 folder + 5 Arch. de palanca)

Plaza 25 de mayo N° 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



Que, el art. 3 del D.S. N° 0181, ha construido las normas que regulan los Procesos de Contratación, sobre Principios, entre los que se encuentran los de: Solidaridad, Participación, Control Social, Buena Fe, **Economía, Eficacia, Eficiencia, Equidad, Libre Participación, Responsabilidad y TRANSPARENCIA.**

Que, **Bolivia**, en el afán de profundizar la permanente acción de reforma del Estado y combatir la corrupción, **es parte de la “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”**, que se constituye en el primer y único instrumento internacional universalmente aprobado que aborda a la corrupción desde una perspectiva integral y multidisciplinaria (UNODC, 2013).

Que, la Convención orienta a los Estados Partes en las acciones que se deben asumir en la prevención, la penalización y aplicación de la ley, la cooperación internacional, la recuperación de activos y el seguimiento a la convención.

Que, en el tema específico de las contrataciones públicas la Convención realiza una especial mención en el parágrafo I del artículo 9, estableciendo que los Estados Parte “... **de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico deben establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que también sean eficaces para prevenir la corrupción**”, estableciendo reglas mínimas para fortalecer sistemas de contratación pública que a continuación se señalan:

- a) *La difusión pública de información relativa a procedimientos de contratación pública y contratos, incluida información sobre licitaciones e información pertinente u oportuna sobre la adjudicación de contratos, a fin de que los licitadores potenciales dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas;*
- b) *La formulación previa de las condiciones de participación, incluidos criterios de selección y adjudicación y reglas de licitación, así como su publicación;*
- c) *La aplicación de criterios objetivos y predeterminados para la adopción de decisiones sobre contratación pública a fin de facilitar la ulterior verificación de la aplicación correcta de las reglas o procedimientos.*
- d) *Un mecanismo eficaz de examen interno, incluido un sistema eficaz de apelación, para garantizar recursos y soluciones legales en el caso de que no se respeten las reglas o los procedimientos establecidos conforme al presente párrafo;*
- e) *Cuando proceda, la adopción de medidas para reglamentar las cuestiones relativas al personal encargado de la contratación pública, en particular declaraciones de interés respecto de determinadas contrataciones públicas, procedimientos de preselección y requisitos de capacitación.*

Que, de una revisión exhaustiva del Proceso de Contratación, contrastado con las normas reguladoras del mismo, debemos sostener lo siguiente:

II.2.2 OBSERVACIONES AL INFORME TÉCNICO QUE JUSTIFICA LA COMPRA DE LA MAQUINARIA

La decisión que el GAMS. ha tomado de adquirir un Pull de maquinaria pesada que fortalezca las capacidades de este para atender adecuadamente las emergencias naturales, así como la intervención en vías y otras actividades, en los ocho distritos con los que cuenta el Municipio, a través de la Licitación Pública N° 03, se encuentra justificada en el **INFORME TÉCNICO N° 42/2023 de 29 de junio de 2023, elaborado por el Ing. Mario Fernández Caballero, JEFE DE OPERACIONES DEL GAMS**, Informe que describe **SEIS PUNTOS**, entre los que se encuentran los siguientes: 1) los antecedentes del caso, 2) la problemática identificada, **3) la Justificación de la Compra, desagregada en:** a) rol que el Municipio cumple en el tema de infraestructura vial y de gestión de riesgos, b) situación actual de la maquinaria pesada del GAMS, y **c) comparación entre opción de alquiler de maquinaria versus compra de la misma**, 4) los Objetivos de la compra, 5) el Informe sobre el uso de la maquinaria a adquirirse y 6) las Conclusiones y Recomendaciones.

El Informe identificado precedentemente, se constituye en un documento **INSUFICIENTE, en cuanto a la justificación económica de la compra**, porque el mismo no analiza aspectos que para el caso de una compra de maquinaria pesada deben ser considerados ineludiblemente, únicamente **se limita a realizar un análisis superficial entre el Alquiler versus la Compra de la maquinaria**, lo que por supuesto no permite tomar la mejor decisión económica que convenga



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

a los intereses del GAMS.

El informe en el punto referido a la Justificación de la Compra, debió haber realizado una comparación de la compra con otras alternativas que existen para contar con la maquinaria respectiva, como por ejemplo, con la compra de maquinaria mediante la modalidad de leasing financiero y con la modalidad de alquiler de los equipos requeridos, procedimiento comparativo que permite demostrar cual es la mejor opción económica para el contratante.

El método técnico más utilizado en la industria de equipo pesado, es el que calcula el **COSTO DE PROPIEDAD Y OPERACIÓN**, método que considera para su costo, los siguientes datos;

- Costo de adquisición del equipo
- Vida útil estimada
- Interés aplicable a la inversión a realizar
- Costo de mano de obra
- Costo de repuestos de mantenimiento rutinario
- Costo de mano de obra operativa y de mantenimiento
- Costo de herramientas de corte en el equipo que aplique como retroexcavadoras, palas, tractor y motoniveladoras
- Costo de seguros equipo y personal
- Costo de depreciación a la finalización de su vida útil

El método referido, aplicado con los datos señalados, a cada uno de los equipos a ser adquirido, permite que la entidad adquirente tome la decisión económica y técnica que más le convenga.

Los funcionarios encargados de justificar técnica y económicamente la conveniencia de la modalidad de compra de equipo pesado para el municipio, no realizaron la comparación de opciones entre compra, leasing y alquiler, ni aplicaron el método que calcula Costo de Propiedad y Operación, únicamente se limitaron a comparar Alquiler vs. Compra de Maquinaria, a través de un gráfico que interpretado por estos, señala lo siguiente: **"el análisis de precios unitarios y el monto acumulado gastado año tras año y las cantidades a ejecutarse, grafico que tiene como resultado que en el caso del ALQUILER en el que se toma en cuenta el precio unitario de cada maquinaria, los gastos iniciales son menores, es decir el costo se refleja en el alquiler de equipo que se usará en cada ítem, y que en el caso de COMPRA de maquinaria el precio unitario ya no contempla el alquiler, pero si contempla la compra de todo el equipo es por eso que el gasto inicial comienza con la inversión de la compra de la maquinaria, posteriormente como ya no se incluye el alquiler el gasto acumulado será menos tras el quinto año de servicio."** Teniendo como conclusión la siguiente: **"Como puede verse en el gráfico debido a la compra de maquinaria el primer año de inversión es más elevado que alquiler, luego a partir del 2do año ya se invierte la situación siendo una gran diferencia al finalizar los cinco años."**. Como se puede evidenciar el trabajo ejecutado por el profesional encargado de elaborar el Informe Técnico N° 42/2023 de 29 de junio de 2023, resulta INSUFICIENTE y no garantiza la toma de una decisión económica y técnica que favorezca a los intereses del GAMS.

Por último, si se **requería comparar el costo en el que incurre el Municipio al alquilar maquinaria, tomándolo como gasto frente al que implicaría tener el equipo en propiedad**, debió realizarse la comparación entre: bs/hora cancelado por el alquiler vs. El monto bs/hora de maquinaria propia, empero este último costo debe incluir de forma mínima: Costo Total de Adquisición (que incluye el precio de compra de la maquinaria, impuestos, gastos de entrega y cualquier otro costo asociado); Financiamiento (incluyendo la tasa de interés, plazo y pagos mensuales, costo total del financiamiento durante la vida del préstamo); Flujo de Efectivo para ambas opciones; Costos Operativos para ambas opciones (mantenimiento, seguros y costos de operación (combustible, piezas de repuesto, mano de obra, etc.); Depreciación en ambas opciones considerando como afecta al GAMS, establecer el Valor Residual de la maquinaria al final del período de análisis (si hubiera realmente opción a venta de los activos del municipio, considerando si el municipio ya tiene experiencia sobre este particular); Beneficios Fiscales en ambas opciones, incluyendo deducciones fiscales, créditos o incentivos fiscales disponibles; riesgos y Escenarios, evaluando tasas de interés variables en el financiamiento o cambios en la demanda de la maquinaria; Análisis de Rentabilidad utilizando métricas financieras como el Valor Presente Neto (VPN), la Tasa Interna de Retorno (TIR) y el Período de Recuperación de la Inversión (PRI), estas métricas ayudarán a determinar cuál de las dos opciones es más rentable a largo plazo; como afecta la Liquidez y

SO.110/23
R.A.M. N° 526/23
INF. (A) – (B) N° 253/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs 2712 (1 folder + 5 Arch. de palanca)

📍 Plaza 25 de mayo N° 1
☎ 64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
✉ concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778 📮
Concejo Municipal de Sucre 🌐
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo 🌐



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres


LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Necesidades de Capital; Escenarios de Fin de Vida Útil. Comparar solo el costo inicial del equipo frente al costo de alquiler, es un análisis incompleto e irreal pues no toma en cuenta todas las incidencias económicas que se producen al administrar una maquinaria propia.

II.2.3 OBSERVACIONES DE ÍNDOLE LEGAL AL PROCESO DE CONTRATACIÓN

En cumplimiento del art. 16 del D.S. N° 0181, el **PRECIO REFERENCIAL**, (*entendido como aquel que es estimado por la entidad contratante para un Proceso de Contratación*) debe ser calculado por la Unidad Solicitante, incluyendo todos los tributos, transporte, costo de instalación, inspecciones y cualquier otro concepto que incida en el costo total de los bienes y servicios, precio referencial que debe contar con la información respaldatoria correspondiente, tiene carácter público, debe estar señalado en el DBC y este no deberá tener una antigüedad mayor a cuatro meses.

Que, en el marco legal citado debemos afirmar categóricamente que el **PRECIO REFERENCIAL** del Proceso de Contratación que nos ocupa no cumple con el mandato previsto por el art. 16 del D.S. N° 0181, porque este ha sido estimado o establecido sin tomar en cuenta que al momento de realizar la convocatoria a la LICITACIÓN PÚBLICA ADQUISICIÓN "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE", se encontraba vigente la Ley N° 1391 de 31 de agosto de 2021, prorrogada por la Ley N° 1462 de 9 de septiembre de 2022, en cuanto a su vigencia, norma de naturaleza tributaria que tiene como objeto previsto en su art.1, el establecimiento de incentivos tributarios a la importación y comercialización de bienes de capital, plantas industriales y vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje destinados a los sectores agropecuario e industrial y maquinaria pesada para el sector de la construcción y minería, para la reactivación económica y fomento de la política de sustitución de importaciones, procediendo en consecuencia en su art. 2 para el cumplimiento del objeto referido, a la EXENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, sobre las actividades y bienes referidos, y en el art. 3 al establecimiento de TASA CERO EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, para la comercialización en el mercado interno de bienes de capital, plantas industriales y vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje destinados a los sectores agropecuario e industrial, incluido los vehículos frigoríficos y maquinaria pesada para el sector de la construcción y minería, los que están sujetos a la tasa cero del IVA; en consecuencia la entidad contratante, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en aplicación de dicha ley, debió haber tomado en cuenta que al existir la exención del Impuesto Al Valor Agregado en la comercialización de maquinaria pesada en el territorio nacional, el Precio Referencial tenía que haber sido disminuido en un 13%, porque el proponente que resulte beneficiado con la adjudicación de los bienes licitados no pagará la alícuota del 13% que corresponde al Impuesto al Valor Agregado previsto por la Ley N° 843, lo que infelizmente en el caso presente no sucedió, incumpléndose de esa forma con la obligatoriedad que la Unidad Solicitante tenía para establecer el Precio Referencial, en el que deben estar incluidos los tributos, los que en el caso puntual que nos ocupa no deben ser parte del Precio Referencial, porque el pago del 13% que corresponde al IVA, a ser pagado por el vendedor, se encuentra EXENCIONADO CON TASA CERO.

La inobservancia que la Unidad Solicitante ha tenido al no convocar la Licitación Pública en el marco de la Ley N° 1391, que hubiese permitido al GAMS disminuir el Precio Referencial en un 13% del monto estimado por esta, le ocasionará al Municipio en caso de materializarse la compra de la maquinaria pesada (un presunto) daño económico valuable en un monto de aproximadamente Bs 3.905.750,00 hecho que no puede ser pasado por alto, si tenemos en cuenta que el principio de ECONOMÍA que prevé el D.S N° 0181 en su art. 2, establece que los procesos de contratación de bienes y servicios deben desarrollarse con celeridad y ahorro de recursos y el principio de EFICIENCIA que los procesos de contratación de bienes y servicios, deben ser realizados oportunamente, en tiempos óptimos y con los menores costos posibles, principios que han sido ignorados por los funcionarios encargados del Proceso de Contratación que nos ocupa, motivo por el que dichos funcionarios, deben asumir las consecuencias de la omisión señalada, en estricto cumplimiento del art. 7 del D.S. N° 0181, disposición legal que se subsume en el principio de RESPONSABILIDAD que orienta la aplicación de las Normas SABS, previsto por el art. 2 del Decreto Supremo mencionado.

Que, es oportuno remarcar también que en el Proceso de Contratación no existe ningún Informe o Acto Administrativo alguno que revele como la Unidad Solicitante ha establecido o estimado el PRECIO REFERENCIAL, incumpléndose por lo tanto el mandato imperativo del art. 16 del D.S. N° 0181, que dispone que "el

SO.110/23
R.A.M. N° 526/23
INF. (A) - (B) N° 253/2023 C.D.EP.L.F.G.A.
Fs 2712 (1 folder + 5 Arch. de palanca)

 Plaza 25 de mayo N° 1
 64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
 concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778 
Concejo Municipal de Sucre 
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo 



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

precio referencial debe contar con la información respaldatoria correspondiente”.

Que, por todas las consideraciones anteriormente expuestas sobre el PRECIO REFERENCIAL, podemos concluir que este ha sido estimado ERRÓNEAMENTE, lo que conlleva las responsabilidades previstas por el inc. d) del art. 35 del D.S. N° 0181, razón por la que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, que por disposición del art. 32 de las normas SABS. es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, teniendo como función principal entre otras de acuerdo al inc. a) del referido artículo, “disponer que los procesos de contratación de bienes y servicios se enmarquen en los principios y disposiciones establecidas en las normas NB-SABS”, debe ordenar el inicio de las acciones pertinentes que establezcan las responsabilidades en contra del o de los (presuntos) funcionarios que ESTIMARON ERRÓNEAMENTE el PRECIO REFERENCIAL.

Por último, debemos sostener categóricamente que al haberse demostrado en el proceso de contratación que nos ocupa el incumplimiento o inobservancia del art. 16 del D.S. N° 0181 que regula sobre la forma de cálculo del PRECIO REFERENCIAL, corresponde la ANULACION del Proceso de Contratación hasta el vicio más antiguo, es decir hasta el cálculo correcto del PRECIO REFERENCIAL, decisión que debe ser tomada por el Responsable del Proceso de Contratación en estricto cumplimiento del art. 28 parágrafo IV inc. a) del D.S. N° 0181.

Que, LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, definidas por el art. 5 del D.S. N° 0181, como “aquellas que son parte integrante del DBC, elaboradas por la entidad contratante, donde se establecen las características técnicas de los bienes, obras o servicios a contratar”, y que de acuerdo al art. 35 de dicha norma en el marco de las atribuciones de la UNIDAD SOLICITANTE, deben ser elaboradas por dicha instancia, se constituyen en el documento técnico base del Proceso de Contratación, porque estas dadas las características técnicas y especialísimas de los bienes a adquirirse, deben ser elaboradas por profesionales idóneos en la materia, extremo previsto en la norma por el inc. c) del art. 35 del D.S. N° 0181, disposición legal que regulando las atribuciones de la UNIDAD SOLICITANTE, señala lo siguiente: “Solicitar el asesoramiento de otras unidades o la contratación de especialistas cuando la unidad solicitante no cuente con personal técnico calificado para la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia, disposiciones legales que encuentran analogía con la institución del PERITAJE prevista y regulada por el Código de Comercio en sus arts. 1472 y 1473, disposiciones legales que disponen que “el peritaje es procedente cuando la apreciación de hechos controvertidos requieran conocimientos especiales” y que “el nombramiento de peritos recaerá en personas versadas en asuntos comerciales, industriales, técnicos, científicos o artísticos, según lo requiera la naturaleza de los hechos controvertidos o en su caso, en profesionales habilitados para dictaminar en materia de su especialidad”

Que, en el marco de lo interpretado precedentemente, debemos sostener que las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del Proceso de Contratación incumplen el mandato imperativo del art. 35 del D.S. N° 0181 que obliga que estas sean elaboradas por personal especializado y técnicamente calificado, porque en los documentos del Proceso de Contratación no se encuentra documento alguno que acredite el grado académico ni la especialidad en Ingeniería Mecánica o Electromecánica o profesión equivalente del funcionario público ROLANDO PLAZA URQUIZU firmante de las Especificaciones Técnicas, únicamente se tiene la constancia de que dicho funcionario es Técnico Superior y que coyunturalmente cumple las funciones de Jefe de Maestranza del GAMS, cualidades que solo están señaladas en el sello que este utiliza para firmar las especificaciones técnicas, por lo tanto se deduce que no tiene la formación profesional que lo habilite para elaborar las Especificaciones Técnicas para la compra de maquinaria pesada que el GAMS requiere. La formación de Técnico Superior que este tiene suponemos en mecánica, únicamente lo habilita para realizar mantenimiento de maquinaria agrícola y equipo pesado, realizar transformaciones de automotores, diagnosticar y reparar desperfectos mecánicos de automotores a gasolina, diésel y otros combustibles, así como otras actividades de tipo administrativo en un taller, y no para construir o elaborar Especificaciones Técnicas en las que deben aplicarse conocimientos económicos y técnicos, los que solo puede tener un Ingeniero Mecánico o Ingeniero Electromecánico o profesión equivalente, que cuente con amplios conocimientos y habilidades para el diseño, fabricación y mantenimiento de maquinaria pesada, aplicando principios de física, química, termodinámica e hidráulica y que fundamentalmente esté capacitado para del Diseño, Análisis, Planificación y Gestión de Producción y Mantenimiento y Automatización, en la fabricación de equipo y maquinaria industrial, destacándose para el caso de la elaboración de Especificaciones Técnicas de maquinaria pesada, la actividad de Análisis, que es la que le permite a este profesional, realizar el análisis respectivo, con la finalidad de valorar diseños de maquinaria pesada ya fabricada y analizar todas sus características y así

SO.110/23
R.A.M. N° 526/23
INF. (A) – (B) N° 253/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs 2712 (1 folder + 5 Arch. de palanca)

Plaza 25 de mayo N° 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucra@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucra.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres


LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

determinar si cumplen con todas las necesidades requeridas; por lo tanto el presupuesto jurídico que contiene el inc. c) del art. 35 del D.S. N° 0181 para que quienes elaboren las Especificaciones Técnicas sean especialistas, no se tiene cumplido, si tenemos en cuenta que dicha disposición legal regulando las atribuciones de la UNIDAD SOLICITANTE, señala lo siguiente: "Solicitar el asesoramiento de otras unidades o la contratación de especialistas cuando la unidad solicitante no cuente con personal técnico calificado para la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia y las Especificaciones Técnicas del proceso que nos ocupa han sido elaboradas por un profesional que únicamente ostenta el título de Técnico Superior suponemos en mecánica, perfil que no le permite como tenemos explicado elaborar un documento que requiere ser hecho por un profesional con estudios superiores en Ingeniería Mecánica o Electromecánica o profesión equivalente.

Que, por otro lado, del contenido de las Especificaciones Técnicas, se puede advertir que nuevamente estas han sido elaboradas impidiendo que participen otras empresas que venden marcas distintas a las de Komatsu, tomando como características mínimas de determinados bienes, las que solo se ajustan y favorecen a una marca en particular, extremo que fue puesto en evidencia en la Reunión de Aclaración del día martes 18 de julio de 2023, en dependencias de la Unidad de Contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en la que la Empresa PROMISA, haciendo referencia a que solicitó a través de consulta escrita anteriormente, pidió que en el caso de la Excavadora Hidráulica, en la que el GAMS pide una potencia neta de 157 HP mínimo, sea disminuida a 148 HP, para que estos puedan participar en la licitación, bajo el fundamento de que ese hecho "no es baja considerable de potencia ya que por la cilindrada que solicitan y el peso operacional se acomoda a su requerimiento", al igual que en el Tractor Oruga para el que el Municipio pide una cilindrada no menor a 8.000 cc, habiendo solicitado se pueda establecer 7,700 cc mínimo, bajo el fundamento de que "a mayor cilindrada hay mayor consumo de combustible y que la solicitud que hacen de bajar la cilindrada no afecta el rendimiento de la potencia neta que es parte fundamental del equipo" y por último en la Motoniveladora, ítem en el que el municipio pide que la articulación sea debajo o detrás de la cabina, habiendo pedido ellos que la articulación sea por debajo, delante o detrás de la cabina, lo que no fue aceptado por el GAMS sin ningún fundamento técnico, tal cual se puede constatar en el Acta de la Reunión de Aclaración, y en las respuestas a las consultas escritas, en las que el único fundamento que utilizan para negar las modificaciones señaladas, es simplemente decir "ESTA SOLICITUD NO SE ACEPTA DEBIDO A QUE SE HAN ESTABLECIDO LAS CONDICIONES MINIMAS REQUERIDAS PARA EL MUNICIPIO", respuestas que no contienen ningún fundamento técnico repetimos que enerve o destruya la modificación pedida, limitando de esa forma la participación de más oferentes que puedan competir en precio y calidad de los bienes requeridos que den una ventaja técnica y económica al municipio, contraviniendo los principios de EQUIDAD, LIBRE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA que rigen el D.S. 0181, dichas Especificaciones Técnicas no consideraron aspectos técnicos y condiciones que mejoran la funcionalidad de los equipos, que para cumplir con lo normado en el art. 40 del D.S. N° 0181 que regula sobre las PROHIBICIONES A LOS PARTICIPANTES, disponiendo que, "en el marco de la Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley N° 1178 y sus reglamentos, los servidores públicos que intervienen en el proceso de contratación, quedan prohibidos de realizar los siguientes actos: (...)

m) Direccional el contenido del DBC, tomando como criterios de evaluación la marca comercial y/o características exclusivas de un proveedor...";

II.2.4 OBSERVACIONES DE ÍNDOLE TÉCNICO A LA PROPUESTA ADJUDICADA

1. En el Formulario C-1, (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS LOTE 1- MAQUINARIA PESADA), en el Ítem 5 (RETROEXCAVADORA), en el punto 12 (CUCHARON TRASERO CON BRAZO EXTENSIBLE), inciso c) El GAMS solicita establecer la: **Profundidad máxima de excavación indicar**, sin embargo el proponente adjudicado señala lo siguiente: inciso c) **DIMENSIONES: ancho 600 mm.** Siendo que, el Municipio requiere conocer la profundidad máxima a la cual el equipo propuesto podrá realizar las excavaciones y el proponente omite brindar esta información. Por las características y el tamaño de la maquinaria requerida (RETROEXCAVADORA) para el presente proceso de contratación, la profundidad máxima de excavación llega a una profundidad de hasta los **7 metros**, equivalente a **7.000 mm.**, mientras las retroexcavadoras más pequeñas pueden llegar a excavar hasta **2 y 3 metros** de profundidad, equivalente a **2.000 y 3.000 mm.** Cifras que no tienen relación alguna con lo que el proponente señala en su propuesta (ancho de **600 mm.**) Equivalente a más o menos medio metro, observación que debió ser advertida y señalada por la comisión de calificación en el Informe de Evaluación y Calificación, en tal sentido la propuesta adjudicada no cumple con lo establecido en el DBC-Especificaciones Técnicas.

SO.110/23
R.A.M. N° 526/23
INF. (A) - (B) N° 253/2023 C.D.EP.L.F.G.A.
Fs 2712 (1 folder + 5 Arch. de palanca)

 Plaza 25 de mayo N° 1
 64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
 concejo_municipal_sucra@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778 
Concejo Municipal de Sucre 
www.gacetamunicipalsucra.gob.bo 



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

El hecho fáctico referido se enmarca en lo que prevé el art. 25 (RECHAZO Y DESCALIFICACIÓN DE PROPUESTAS) del D.S. N° 0181, disposición que textualmente señala: **“La Comisión de Calificación y el Responsable de Evaluación, procederá al rechazo o descalificación de propuestas cuando la misma no cumplan con las condiciones establecidas en las presentes NB-SABS y en el DBC”**, en consecuencia, correspondería la aplicación de dicha previsión legal.

II.2.4 OBSERVACIONES DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El Crédito Público aprobado por el Concejo Municipal por Bs. 31.330.473,92 (TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON 92/100 BOLIVIANOS), la solicitud de Certificación de Recursos a fs. 12, las Especificaciones Técnicas elaboradas por el **Sr. Rolando Plaza Urquiza**, Técnico III de la Unidad de Maestranza, Formulario B-1 a fs. 57, Informes Legales de Infraestructura N° 03/2023, y 14/2023 a fs. 61-70 y 141-151, Informe Técnico 18/2023 a fs. 73-80, Convocatoria a fs 129, Formulario 100 a fs. 161, Informe de la Comisión de Calificación Primera Convocatoria-Primera Publicación Lotes 1, 2 y 3, a fs. 658-679 y Formulario 170 a fs. 687-688, todos estos documentos y formularios, señalan en el **LOTE 3 (COMPRESORA DE AIRE)** la adquisición **de 1 (UNO) equipo**, con un Precio Referencial **Bs. 1.108.393,92 (Un millón ciento ocho mil trescientos noventa y tres con 92/100 Bolivianos)**, precio que fue tomado de la cotización de la **EMPRESA TRANSALPINA** según informe del Ejecutivo y por el cual se gestionó el Crédito Público, **ascendiendo a un total de 18 equipos y maquinaria por adquirir en los 3 LOTES** para el Proceso de Contratación Adquisición **“EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE”**, cantidad total señalada en los mencionados informes y formularios.

Ahora bien la empresa de la cual se obtuvo el Precio Referencial (**TRANSALPINA**), presentó su propuesta a la Primera Convocatoria-Primera Publicación (23-1101-00-1322831-1-1), Lote 3, por un monto de **Bs. 1.108.393,00 (Un millón ciento ocho mil trescientos noventa y tres con 00/100 Bolivianos) por 1 (UNO) equipo**, propuesta que fue descalificada al no cumplir con lo solicitado en el DBC, según Formulario B-1 (Revisión Aritmética de la Propuesta Económica) a fs. 671 y Formulario V-4 (Evaluación de Propuestas Técnicas LP-BIENES) a fs. 666, por lo que se declaró desierto el Lote 3.

Cabe señalar que el error en las cantidades requeridas en el **LOTE 3 (COMPRESORA DE AIRE)** fue observado por el Concejo Municipal mediante Resolución Autonómica Municipal N° 314/2023 de fecha 14 de junio de 2023, **pero fue considerado por el ejecutivo Municipal solo como un error de tipeo**.

Para la Segunda Convocatoria- Primera Publicación (23-1101-00-1322831-2-1) Modalidad por ITEMS y con un plazo de entrega de 60 días, para los por ITEMS 1, 2, 3 y 4 (CAMIÓN PLATAFORMA, VOLQUETA DE 12 M3, CARRO COMPACTADOR DE CARGA TRASERA y COMPRESOR DE AIRE), según Especificaciones Técnicas Ítem 4 a fs. 818, Formulario B-1 a fs. 839, Informe Técnico de Infraestructura N° 29/2023 a fs. 842 -852, Informe Técnico Medio Ambiente N° 23/2023 a fs. 854-859, Informe Legal de Infraestructura N° 008/2023 a fs. 861- 870, Convocatoria a fs. 902, DBC fs. 874-910, Formulario 100 a fs. 918, estos documentos en el ITEM 4 (COMPRESORA DE AIRE) señalan **nuevamente la cantidad de 1 (UNO) equipo, con un Precio Referencial bs. 1.108.393,92 (Un millón ciento ocho mil trescientos noventa y tres con 92/100 Bolivianos)**, la **EMPRESA TRANSALPINA** presentó su propuesta por segunda vez, pero para esta convocatoria, hace una oferta de **Bs. 965.000,00 (Novecientos sesenta y cinco mil con 00/100 Bolivianos) por UNO (1) equipo**, según Formulario V-2 y Acta de Apertura de Garantía de Seriedad de Propuestas, convocatoria que fue anulado hasta el vicio más antiguo por evidenciarse errores en el DBC publicado, sin embargo para la **Segunda Convocatoria- Segunda Publicación** (23-1101-00-1322831-2-2), convocatoria vigente sujeto de revisión, en el Formulario B-1 a fs. 1020, Informe Técnico de Infraestructura N° 42/2023 a fs. 1023-1030, Informes Legales de Infraestructura N° 014/2023 y 022/2023 fs. 1038- 1049 y 1154-1164, Convocatoria a fs. 1134, DBC a fs. 1059-1150, Formulario 100 fs. 1168-1169, señalan esta vez la **adquisición de 2 (DOS) equipos COMPRESORA DE AIRE**, con un Precio Referencial por unidad de **Bs 554.196,96 (Quinientos cincuenta y cuatro mil ciento noventa y seis con 96/100 Bolivianos)** por lo cual la cantidad de equipos a adquirir **haciende a un total de 19 equipos y maquinaria en los 3 lotes del proceso señalado**, pero en el Informe Técnico N° 026/2023 a fs. 1031-1037, y en el Formulario C-1 LOTE 3 (COMPRESORA DE AIRE) estos siguen señalando **1 (UNO) solo equipo y un total de 18 en equipos y maquinarias**. Existiendo nuevamente inconsistencia en la información y requerimiento.

SO.110/23
R.A.M. N° 526/23
INF. (A) –(B) N° 253/2023 C.D.EP.L.F.G.A.
Fs 2712 (1 folder + 5 Arch. de palanca)

Plaza 25 de mayo N° 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



A esta nueva convocatoria se presenta por tercera vez la **EMPRESA TRANSALPINA** con un precio de propuesta por unidad de Bs. **554.196,00 (Quinientos cincuenta y cuatro mil ciento noventa y seis con 00/100 Bolivianos)** es decir a mitad de precio con relación de las anteriores propuestas, y el total ascendiendo a Bs. **1.108.393,00 (Un millón ciento ocho mil trescientos noventa y tres con 00/100 Bolivianos)** por los dos equipos, según Formulario B-1 (Revisión Aritmética de la propuesta económica), precio total que inicialmente era el costo de un solo equipo, en las dos primeras convocatorias, dicha propuesta de la Empresa **TRANSALPINA**, fue descalificada nuevamente por no cumplir con lo que establece el DBC y fue declarado desierto por segunda vez el LOTE 3, habilitando en estos lotes la contratación por excepción según la normativa vigente.

Ahora bien se puede evidenciar que la **EMPRESA TRANSALPINA** se presentó a las tres convocatorias del LOTE 3 (**COMPRESORA DE AIRE**) publicadas en el SICOES, bajo las siguientes condiciones:

COMPRESORA DE AIRE						
DETALLE	DATOS SOLICITADOS POR LA ENTIDAD CONVOCANTE			DATOS PRESENTADOS POR EL PROPONENTE		
	CANT. SOLICITADA	PRECIO UNITARIO REFERENCIAL	TOTAL	CANT. OFERTADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	TOTAL
1RA. CONVOCATORIA-1RA. PUBLICACION	1	1.108.393,92	1.108.393,92	1	1.108.393,00	1.108.393,00
2DA. CONVOCATORIA-1RA. PUBLICACION	1	1.108.393,92	1.108.393,92	1	950.000,00	950.000,00
2DA. CONVOCATORIA-2DA. PUBLICACION	2	554.196,96	1.108.393,92	2	554.196,00	1.108.392,00

Como se puede observar en el cuadro precedente, **no se trata de un simple error de tipeo como aseveró el Ejecutivo Municipal**, por el contrario se trata de un error colosal en la **determinación del PRECIO REFERENCIAL**, e inconsistencias tras inconsistencias, dicho error e inconsistencias se vienen arrastrando tanto en los informes técnicos y legales así como también en los formularios de ley utilizados desde un inicio del proceso, error que podía haber ocasionado un daño económico al municipio, de más de medio millón de bolivianos en la adquisición de este equipo si se hubiese procedido con la adjudicación en la primera convocatoria a la empresa señalada con anterioridad, sin considerar que según el requerimiento y necesidad de la unidad solicitante era de un solo equipo, por lo que el monto total del crédito y el interés a pagar hubiese sido mucho menor, por lo señalado anteriormente se puede evidenciar que el proceso de Adquisición de **"EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE"** no fue llevado bajo los principios de **BUENA FE, ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD**, establecidos en el artículo 3 incisos d), e), f), g) y j) del D.S. 0181 NB-SABS. y el artículo 4 del D.S. 23318-A "Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública" sobre todo en la determinación correcta del **PRECIO REFERENCIAL**, lo que conlleva a las responsabilidades previstas por el inc. d) del art. 35 del D.S. N° 0181 de las NB-SABS. **"Precio Referencial de cada contratación, la estimación del Precio Referencial de forma errónea conllevará responsabilidades"**.

Llama la atención y preocupa mucho que los funcionarios públicos del Órgano Ejecutivo Municipal, intervinientes en el Proceso de Contratación, al constituir los informes que fundamentan la convocatoria del presente proceso licitatorio, se refieren a las observaciones hechas por el Concejo Municipal, las que sirvieron de fundamento técnico y legal para el RECHAZO del primer proceso, dispuesto en la Resolución Autonómica Municipal N° 314/2023, señalando que estas fueron oportunamente desvirtuadas o aclaradas, sin que exista constancia documental alguna sobre dicho extremo, utilizándose otros errores insubsanables para justificar la ANULACION del proceso, evitando de esa forma ingresar a considerar y valorar los errores insubsanables que se cometieron en el primer proceso en relación a la estimación del Precio Referencial y la elaboración de las Especificaciones Técnicas a cargo de un profesional especializado para dicho fin, lo que hubiese permitido que en el proceso licitatorio que nos ocupa esos errores insubsanables se encuentren superados, **lo que infelizmente no ha sucedido porque la estimación o cálculo del Precio Referencial y la elaboración de las Especificaciones continúan transgrediendo las disposiciones legales contenidas en el D.S. N° 0181 que regulan ambos actos trascendentales del Proceso de Contratación.**

II.2.5 CONCLUSION.

Como conclusión en relación a la aplicación normativa del proceso licitatorio, sobretodo referido a los principios que rigen al mismo, debemos señalar lo siguiente:

SO.110/23
R.A.M. N° 526/23
INF. (A) - (B) N° 253/2023 C.D.EP.L.F.G.A.
Fs 2712 (1 folder + 5 Arch. de palanca)

Plaza 25 de mayo N° 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



1. Los principios, establecidos en la normativa específica que rige la materia, no son solo referencias o meras definiciones, estos se constituyen en las fuentes primarias de las normas jurídicas, en los que las normas encuentran su legitimación y justificación, contribuyen en el acto interpretativo de la norma para su aplicación, su trascendencia es tal, que se recurre a ellos en caso de dudas, lo que permite la aplicación correcta o cabal de la ley. Por lo tanto, cuando se inicia cualquier proceso de adquisición de bienes o servicios, se debe velar por el cumplimiento de los presupuestos filosóficos expresados en los principios que contiene la norma. En el caso que nos ocupa, se ha demostrado en el presente acápite, que no solo se ha obviado su aplicación, sino que además se ha procedido sin cumplir ninguno de los presupuestos legales específicos contenidos como principios en la norma.

2. En el aspecto técnico: en cuanto a este aspecto, es imprescindible abordarlo desde dos dimensiones; la primera referida al conocimiento, análisis, consideración y respuesta a los aspectos observados por el Órgano Legislativo en la RAM 000/2023, el Informe Técnico del que parte el proceso analizado, no solo ignora por completo el trabajo del Ente Deliberante, sino que además realiza una afirmación no respaldada de atención y cumplimiento a lo señalado por el Órgano Colegiado Municipal. Este hecho concreto tiene una repercusión específica en el proceso, puesto que se han cometido los mismos errores insubsanables, desvirtuando las afirmaciones vertidas en el Informe Técnico respectivo.

3. Contravención a la normativa y sus efectos a futuro. Si bien el D.S. 181, es claro en cuanto a las responsabilidades de la planificación, ejecución y evaluación de la gestión pública en materia de bienes y servicios, el proceso de contratación objeto de análisis del presente informe, no se ha apegado, ni a la normativa específica ni a los estándares internacionales. Por lo tanto, a pesar de que el Concejo Municipal no es parte de este proceso, un pronunciamiento en positivo podría ser interpretado como aquiescencia a las acciones defectuosas mencionadas.

II.3 BASE LEGAL.

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, que el artículo 302 I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: **num. 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. num. 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto. Num. 28. Diseñar, construir, equipar** y mantener la infraestructura y **obras de interés público** y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial; **Art. 302. I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción: **7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda. 21. Proyectos de infraestructura productiva. 29 Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos. 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional; Art. 316.** La función del Estado en la economía consiste en: **1. Conducir el proceso de planificación económica y social, con participación y consulta ciudadana. La ley establecerá un sistema de planificación integral estatal, que incorporará a todas las entidades territoriales. 2. Dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en esta Constitución, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios. 3. Ejercer la dirección y el control de los sectores estratégicos de la economía. 4. Participar directamente en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y social, e impulsar el desarrollo, evitando el control oligopólico de la economía; Art. 321.- I.** La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, la LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ". **Artículo 7º (Finalidad)** II.2 "Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional". **Artículo 9. (Ejercicio de la Autonomía).** I. La autonomía se ejerce a través de: **4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social; Artículo 105. (Recursos de las Entidades Territoriales Autónomas Municipales).** Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: **5. Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a la legislación del nivel central del Estado.**

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece: **Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes**

SO.110/23
R.A.M. N° 526/23
INF. (A) – (B) N° 253/2023 C.D.EP.L.F.G.A.
Fs 2712 (1 folder + 5 Arch. de palanca)

Plaza 25 de mayo N° 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucra@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucra.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. **23.** Aprobar la constitución de empréstitos, que comprometan las rentas del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad a la normativa vigente;

Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **1.** Representar al Gobierno Autónomo Municipal **7.** Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo, normativa concordante con el artículo 6 de la Ley Municipal Autonómica 27/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre en su inc. J) establece que son atribuciones del Concejo Municipal, **aprobar contratos de acuerdo a Ley Municipal.**

Que, la **LEY 1178 ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES (SAFCO) 20 DE JULIO DE 1990**, establece: Artículo 1º.- (Modificado por la Ley Nº 777 de 25 de enero de 2016). La presente Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de: - Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; - Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; - Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que el fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación; - Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado; **Artículo 10º** El Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios. Se sujetará a los siguientes preceptos: **a.** Previamente exigirá la disponibilidad de los fondos que compromete o definirá las condiciones de financiamiento requeridas; diferenciará las atribuciones de solicitar, autorizar el inicio y llevar a cabo el proceso de contratación; simplificará los trámites e identificará a los responsables de la decisión de contratación con relación a la calidad, oportunidad y competitividad del precio del suministro, incluyendo los efectos de los términos de pago. **b.** Las entidades emplearán los bienes y los servicios que contraten, en los fines previstos en la Programación de Operaciones y realizarán el mantenimiento preventivo y la salvaguardia de los activos, identificando a los responsables de su manejo. **c.** La reglamentación establecerá mecanismos para la baja o venta oportuna de los bienes tomando en cuenta las necesidades específicas de las entidades propietarias. La venta de acciones de sociedades de economía mixta y la transferencia o liquidación de empresas del Estado, se realizará previa autorización legal específica o genérica, con la debida publicidad previa, durante y posterior a estas operaciones.

Que, la **LEY Nº 2042 DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA, Artículo 33º** Las entidades públicas nacionales, departamentales y municipales, con carácter previo a la contratación de cualquier endeudamiento interno y/o externo, deben registrar ante el Viceministro de Tesoro y Crédito Público el inicio de sus operaciones de endeudamiento, para su autorización correspondiente. Se entiende por endeudamiento todo tipo de deudas directas, indirectas y contingentes de corto, mediano y largo plazo que las entidades pudieran adquirir, sea con el sector privado y/o público, con agentes, instituciones o personas nacionales y/o extranjeras, incluyéndose los gastos devengados no pagados a fines de cada gestión. SEGUNDA. Se modifica el Artículo 35 de la Ley Nº 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, modificado por la Disposición Adicional Segunda de la Ley Nº 1267 de 20 de diciembre de 2019, con el siguiente texto: "ARTÍCULO 35. I. Las entidades públicas descentralizadas, autónomas y autárquicas deben sujetarse a los siguientes límites de endeudamiento: El servicio de la deuda (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) comprometido anualmente, no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes. El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes recurrentes. II. Las Entidades Públicas deberán enmarcarse en los parámetros y metodologías definidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas."

Que, la **LEY Nº 1493 LEY DE PRESUPUESTO GESTIÓN 2023**, refiere: Disposición Final segunda: Quedan vigentes para su aplicación: x) Artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 18, 21, 22, 23, 25 y 26, Disposición Transitoria Sexta y Disposición Final Segunda de la Ley Nº 1267 de 20 de diciembre de 2019.

Que, la **ley 1391, LEY QUE ESTABLECE INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE CAPITAL Y PLANTAS INDUSTRIALES DE LOS SECTORES AGROPECUARIO E INDUSTRIAL, PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y FOMENTO DE LA POLÍTICA DE SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIÓN,**

SO.110/23
R.A.M. Nº 526/23
INF. (A) - (B) Nº 253/2023 C.D.EP.L.F.G.A.
Fs 2712 (1 folder + 5 Arch. de palanca)

Plaza 25 de mayo Nº 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

establece: **ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto establecer incentivos tributarios a la importación y comercialización de bienes de capital, plantas industriales y vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje destinados a los sectores agropecuario e industrial, y maquinaria pesada para el sector de la construcción y minería, para la reactivación económica y fomento de la política de sustitución de importaciones. **ARTÍCULO 2. (EXENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO).** La importación de bienes de capital, plantas industriales y vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje destinados a los sectores agropecuario e industrial, incluido los vehículos frigoríficos, y maquinaria pesada para el sector de la construcción y minería, están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado - IVA. **ARTÍCULO 3. (TASA CERO EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO).** La comercialización en el mercado interno de bienes de capital, plantas industriales y vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje destinados a los sectores agropecuario e industrial, incluido los vehículos frigoríficos, y maquinaria pesada para el sector de la construcción y minería, están sujetas a la tasa cero del IVA. **ARTÍCULO 4. (NÓMINA DE BIENES DE CAPITAL, PLANTAS INDUSTRIALES, VEHÍCULOS DE CARGA Y MAQUINARIA PESADA).** Los bienes de capital, plantas industriales, vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje destinados a los sectores agropecuario e industrial y maquinaria pesada para el sector de la construcción y minería sujetos a la exención y tasa cero del IVA, previstos en los Artículos 2 y 3 de la presente Ley, serán establecidos por el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo. **ARTÍCULO 5. (ANTIGÜEDAD).** I. La antigüedad para la importación de: a) Los bienes de capital para los sectores industrial y agrícola, será menor o igual a diez (10) años; b) Los vehículos frigoríficos, los vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje para los sectores agropecuario e industrial y maquinaria pesada para el sector de la construcción y minería, será establecida mediante Decreto Supremo. II.

Las empresas e instituciones públicas podrán beneficiarse de la presente Ley, siempre y cuando los bienes de capital, las plantas industriales, los vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje y maquinaria pesada, sean nuevos. **ARTÍCULO 6. (VIGENCIA DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS).** La exención y la tasa cero establecidas en la presente Ley, tendrán vigencia de un (1) año, computable a partir del quinto día hábil siguiente a la publicación del Decreto Supremo reglamentario.

Que el Decreto Supremo 4579, establece: **ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley N° 1391, de 31 de agosto de 2021, que establece incentivos tributarios para los sectores agropecuario, industrial, construcción y minería. **ARTÍCULO 2.- (EXENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A LA IMPORTACIÓN).** I. En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley N° 1391, está exenta del pago del Impuesto al Valor Agregado - IVA, la importación de bienes de capital, plantas industriales, vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje destinados a los sectores agropecuario e industrial, incluidos los vehículos frigoríficos, y maquinaria pesada para el sector de la construcción y minería, que en Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

II. Las plantas industriales, nuevas o usadas con una antigüedad no mayor a diez (10) años, serán consideradas como unidades funcionales incluidos sus sistemas periféricos que formen parte integrante para el funcionamiento productivo de la planta, al momento de realizar el despacho aduanero a consumo. La antigüedad de las plantas industriales usadas será acreditada a través de una Declaración Jurada suscrita por el importador, de acuerdo a formato establecido por la Aduana Nacional; **ARTÍCULO 3.- (TASA CERO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO).** En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley N° 1391, la venta en el mercado interno de bienes de capital, plantas industriales, vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje destinados a los sectores agropecuario e industrial, incluidos los vehículos frigoríficos, y maquinaria pesada para los sectores de la construcción y minería, que en Anexo forma parte del presente Decreto Supremo, está sujeta a tasa cero del IVA. **ARTÍCULO 4.- (ANTIGÜEDAD DE MERCANCIAS).** I.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 1391, la antigüedad para la importación de: a) Bienes de capital para los sectores industrial y agrícola, será menor o igual a diez (10) años. En el caso de los vehículos frigoríficos y de los vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje para los sectores industrial y agrícola, la antigüedad será de cinco (5) años, de verificarse el cambio de las características estructurales del vehículo frigorífico importado este perderá el beneficio debiendo pagar los tributos de importación incluyendo las multas y accesorios. El párrafo precedente no es aplicable a los vehículos ensamblados, reacondicionados, adaptados o modificados y que no cumplan con el fin para el que fueron originalmente fabricados. b) Maquinaria pesada para el sector de la construcción y minería, será menor o igual a diez (10) años. Las mercancías señaladas en el Parágrafo I del presente Artículo, deberán presentar la documentación que respalde su antigüedad. Cuando no se cuente con esta documentación, la antigüedad será

SO.110/23
R.A.M. N° 526/23
INF. (A) - (B) N° 253/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs 2712 (1 folder + 5 Arch. de palanca)

Plaza 25 de mayo N° 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



acreditada a través de una Declaración Jurada suscrita por el importador, de acuerdo a formato establecido por la Aduana Nacional. II. Las instituciones públicas y las empresas públicas donde el nivel central del Estado tiene participación absoluta, podrán importar bienes de capital, plantas industriales y vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje, y maquinaria pesada, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1391, siempre y cuando se trate de mercancías nuevas (de la gestión actual o la siguiente) bajo responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE. ARTÍCULO 5.- (DESPACHO ADUANERO DE MENOR CUANTÍA). Toda persona que no realice operaciones habituales de importación, podrá realizar de manera excepcional la importación de las mercancías comprendidas en el Anexo del presente Decreto Supremo, bajo el despacho aduanero de menor cuantía, por un valor FOB acumulable de hasta \$us 35.000.- (TREINTA Y CINCO MIL 00/100 DOLARES ESTADOUNIDENSES). Este tratamiento no será aplicable a la importación de vehículos automotores del Capítulo 87 del Arancel Aduanero de Importaciones; DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Los incentivos de la exención y tasa cero del IVA tendrán la vigencia de un (1) año, a partir del quinto día hábil siguiente a la publicación del presente Decreto Supremo. DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Los sujetos pasivos que importen o adquieran los bienes descritos en el Anexo del presente Decreto Supremo, con el pago del IVA antes de la vigencia del mismo, computarán el crédito fiscal que corresponda en la liquidación de este impuesto.

DISPOSICIONES FINALES; DISPOSICIÓN FINAL UNICA. Los vehículos frigoríficos y los vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje para los sectores diferentes del industrial y agrícola, la antigüedad será conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006, modificado por el Decreto Supremo N° 2232, de 31 de diciembre de 2014. Que, la Ley Municipal Autónoma N° 24/14 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE prevé en su art. 11. (APROBACIÓN) queda establecido que la aprobación de los contratos por la Contratación de Bienes, Servicios y Obras para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento de las formalidades legales administrativas y técnicas vigentes.

Que, el Decreto Supremo 4795, establece: ARTÍCULO 1.- (OBJETO). Con la finalidad de contribuir a la reconstrucción económica, generando mayor producción nacional y fortaleciendo el desarrollo productivo, en el marco de la política de industrialización con sustitución de importaciones, el presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 4579, de 1 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES). I. Se modifica el inciso a) del Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4579, de 1 de septiembre de 2021, con el siguiente texto: "a) Bienes de capital para los sectores industrial y agrícola, será menor o igual a diez (10) años. En el caso de los vehículos frigoríficos y de los vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje para los sectores industrial y agrícola, la antigüedad será hasta tres (3) años. Los vehículos ensamblados, reacondicionados, adaptados, modificados y que no cumplan las características técnicas para acogerse a la exención y tasa cero (0) del Impuesto al Valor Agregado, perderán el beneficio debiendo pagar los tributos incluyendo las multas y accesorios."; II. Se modifica el Anexo del Decreto Supremo N° 4579, de 1 de septiembre de 2021, de acuerdo al Anexo adjunto, que forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Supremo. ARTÍCULO 3.- (INCORPORACIONES). Se incorpora el Artículo 5 en el Decreto Supremo N° 4579, de 1 de septiembre de 2021, con el siguiente texto: " ARTÍCULO 5.- (DESPACHO ADUANERO DE MENOR CUANTÍA). Toda persona que no realice operaciones habituales de importación, podrá realizar de manera excepcional la importación de las mercancías comprendidas en el Anexo del presente Decreto Supremo, bajo el despacho aduanero de menor cuantía, por un valor FOB acumulable de hasta \$us35.000.- (TREINTA Y CINCO MIL 00/100 DOLARES ESTADOUNIDENSES). Este tratamiento no será aplicable a la importación de vehículos automotores del Capítulo 87 del Arancel Aduanero de Importaciones." DISPOSICIONES ADICIONALES. DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

Se modifica el inciso a) del Parágrafo I del Artículo 192 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, modificado por el Decreto Supremo N° 0371, de 2 de diciembre de 2009, con el siguiente texto: "a) \$us 35.000.- (TREINTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) de valor FOB, para los bolivianos que retornen del exterior a fijar su residencia definitiva en el país, cuando el menaje

SO.110/23
R.A.M. N° 526/23
INF. (A) - (B) N° 253/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs 2712 (1 folder + 5 Arch. de palanca)

Plaza 25 de mayo N° 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

doméstico comprenda las prendas y complementos de vestir, muebles, aparatos y demás elementos de utilización normal en una vivienda. \$us50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) de valor FOB, para los bolivianos que retornan del exterior a fijar su residencia definitiva en el país, cuando el menaje incluya además sus máquinas, equipos y herramientas usadas en su actividad. Dentro este monto, la importación de máquinas, equipos y herramientas no podrá ser mayor a \$us 35.000.- (TREINTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) de valor FOB". DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Lo dispuesto en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo, no es aplicable en los siguientes casos: a) A los vehículos automotores en proceso de importación al territorio aduanero nacional que se haya iniciado con el embarque, antes de la vigencia del presente Decreto Supremo; b) A los vehículos que se encuentren en tránsito aduanero iniciado con destino a zonas francas industriales o comerciales, y a los que se encuentren almacenados en éstas, con anterioridad a la vigencia del presente Decreto Supremo. DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS; DISPOSICIONES DEROGATORIAS. - Se deroga la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 4579, de 1 de septiembre de 2021.

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 320/2023 - Ley Modificatoria a la Ley Municipal Autónoma N° 024/14 Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, misma que aboga la Ley Municipal Autónoma N. 304/2022, prevé en sus artículos: ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto modificar y plantear incorporaciones parcialmente a la Ley No. 024/14 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. En consecuencia, abrogar la Ley No. 304/2022. ARTÍCULO 3.- (MODIFICACIONES e INCORPORACIONES). Se plantea en el marco de las competencias las modificaciones e incorporaciones presentadas de la siguiente manera: Se **MODIFICA** el ARTÍCULO 4 inciso a) de la Ley No. 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Además se **INCORPORA** el inciso c) y d) quedando incólume el inciso b) del Artículo 4 de la Ley precedentemente modificada. **Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:** ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES). Para fines de interpretación de la presente Ley, se Restablecen las siguientes definiciones: **Aprobar.** Es la aceptación o conformidad anterior a la Suscripción del contrato o convenio para su vigencia. **Autorizar.** Dar a uno, autoridad o facultad de hacer alguna cosa que tiene un carácter previo. **Devolver.** Es la decisión motivado para la devolución por no cumplir aspectos técnicos administrativos y legales subsanables, en la normativa específica. **Rechazar.** Es la decisión motivada de disconformidad por no cumplir aspectos técnicos administrativos y legales no subsanables, en la normativa específica. II.-A) Se modifica el **ARTICULO 11** numerales (1), de la Ley No 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Quedando incólume el los numerales (2, 3, 4, y 5) **Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:** Artículo 11. (APROBACIÓN) Queda establecido que la aprobación de los Contratos por la Contratación de Bienes, Servicios y Obras para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento de las formalidades legales administrativas y técnicas vigentes se regirán bajo las siguientes condiciones. **a.** Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades de Contrataciones Menores y de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo en un monto mayor a 50.000.- hasta 500.000.- Bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal. **b.** Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo en un monto mayor a 500.000.- hasta 1.000.000.- de bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal. **c.** Los contratos del Órgano Legislativo en las Modalidades de Contratación Menor de 0 a 50.000 Bolivianos, serán de responsabilidad de la MAE. **d.** Los contratos del Órgano Legislativo en las Modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, desde 50.000.- hasta 1.000.000.- de bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal. 2. Los contratos por excepción del Órgano Ejecutivo serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal. Los contratos por excepción del Órgano Legislativo, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal. 3. Los contratos por Desastres y Emergencias serán aprobados mediante Decreto Municipal previa declaratoria de Emergencias o Desastres Naturales por el Órgano Legislativo. 4. Los contratos por Contratación Directa del Órgano Ejecutivo, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal. Los contratos por contratación Directa del Órgano Legislativo. Serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal. B) Se **INCORPORA** el ARTÍCULO 11 BIS (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRAMITE), concordante con el Artículo 51 y artículo 65 inciso 1) de la Ley Municipal Autónoma N 27//2014 Ley De Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre. **Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:** ARTÍCULO 11 BIS. (DEVOLUCIÓN O RECHAZO DE TRÁMITE CONTRATO) I. Todo tramite referente a Contrato donde falte algún documento importante, y que pueda ser rápidamente subsanado dentro del plazo de su aprobación, la Comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a sus antecedentes, en caso de no ser subsanado en el plazo establecido el tramite será devuelto al impetrante. II. Los trámites referentes a contrato que contengan observaciones insubsanables presentadas mediante informe emitido por la Comisión competente, serán rechazados por el Pleno del

SO.110/23
R.A.M. N° 526/23
INF. (A) - (B) N° 253/2023 C.D.EP.L.F.G.A.
Fs 2712 (1 folder + 5 Arch. de palanca)

Plaza 25 de mayo N° 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Concejo Municipal en apego a la facultad deliberativa. III Se modifica el ARTICULO 12 de la Ley N° 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre concordante con el Artículo 48 de la Ley Municipal Autónoma N° 27//2014 Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" y Artículo 13 de la Ley Municipal Autónoma N 26/2014 Ley de Fiscalización del Gobierno Autónoma Municipal de Sucre. **Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:** ARTICULO 12 (PLAZO y VIGENCIA) 1. **Los Contratos al igual que los Convenios según su naturaleza deben ser aprobados en el plazo de (15) días hábiles, plazo que podrá ser ampliado por única vez por un plazo máximo de (10) días hábiles adicionales,** concordante con el artículo 48, párrafo segundo de la Ley Municipal Autónoma N. 27//2014 En caso de no pronunciarse en el plazo establecido más su ampliación si corresponde. Estos contratos o convenio se consideran aprobados. II. Los Contratos elaborados por el Órgano Ejecutivo que requieran la aprobación del Concejo Municipal, entrara en Vigencia una vez aprobados por el Pleno del Concejo Municipal. IV. Se INCORPORA el ARTICULO 23 BIS, (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRÁMITE CONVENIO), concordante con el Artículo 51 de la Ley Municipal Autónoma N° 27//2014 "Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre. **Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:** ARTICULO 23 BIS. (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRÁMITE). I. Todo trámite referente a Convenios según su naturaleza donde falte algún documento importante, y que pueda ser rápidamente subsanado dentro del plazo de su aprobación, la Comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a sus antecedentes en caso de no ser subsanado en el plazo establecido el trámite será devuelto al impetrante. II. Los trámites referentes a Convenios según su naturaleza que contengan observaciones insubsanables presentadas mediante informe emitido por la Comisión competente, serán rechazados por el Pleno del Concejo Municipal en apego a la facultad deliberativa.

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 27/14 "Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" en su Art. 51 (DEVOLUCIÓN y Rechazo de Trámites) señala que todo trámite referente a contratos, convenios, proyectos, etc. donde falte algún documento importante y que pueda ser rápidamente subsanado, la comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a los antecedentes del trámite, se realizará la devolución del trámite.

Que, el artículo 65 (Atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa) de la precitada Ley, en su inciso I) señala "Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los Procesos de Contratación de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías en aplicación de la Ley de Contratos y Convenios" inciso L) establece que son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa: Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los procesos de contratación de bienes, obras, servicios y consultorías en aplicación de la Ley de contratos y convenios.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 del 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), en su Artículo 1 (Sistema de Administración de Bienes y Servicios) I. El Sistema de Administraciones de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales. Art. 5 (Definiciones) Para efecto de la presente NB-SABS y su reglamentación, se establecen las siguientes definiciones: j) (Contrato). - Instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la relación contractual, entre la entidad contratante y el proveedor y contratista, estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para la provisión de bienes, construcción de obras, prestación de servicios generales o servicios de consultoría.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 05 de octubre de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe 253/2023 (A y B), emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa; haciendo constar que el Informe "A" con propuesta de NOTA de DEVOLUCIÓN del Contrato y todos los antecedentes y el Informe "B" con propuesta de Resolución de RECHAZO de la aprobación y suscripción del Contrato; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, se procedió a la VOTACIÓN, con el siguiente resultado: Por el Informe No. 253/23 "A" de NOTA de DEVOLUCIÓN del Contrato y todos los antecedentes del proceso de contratación "Adquisición: "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE", Votaron DOS (2) CONCEJALES y por el INFORME No. 253/23 "B" de Resolución de RECHAZO de la suscripción del Contrato Administrativo del Proceso de Contratación: Adquisición: "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE", Votaron SIETE (7) CONCEJALES, en ese sentido, la suscripción del referido

SO.110/23
R.A.M. N° 526/23
INF. (A) - (B) N° 253/2023 C.D.EP.L.F.G.A.
Fs 2712 (1 folder + 5 Arch. de palanca)

Plaza 25 de mayo N° 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Contrato Administrativo, ha sido RECHAZADO, conforme se tiene detallado, con los ajustes correspondientes. (Haciendo constar que dos Concejales, se encontraban con licencia).

Por otra parte, la Concejala: Sra. Jenny Marisol Montaña Daza, CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL, hizo conocer al Pleno, que la Resolución de AMPLIACIÓN de PLAZO No. 485/23, tiene un error involuntario de forma, dice la ampliación hasta el día viernes 9 de octubre, siendo lo correcto hasta el DÍA LUNES 09 de octubre de 2023, en ese sentido, se hizo la aclaración y se autorizó subsanar el mismo, a los fines administrativos.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECHAZAR la suscripción del Contrato Administrativo del Proceso de Contratación de "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE" Código Int. N° 003/23 CUCE: 23-1101-00-1322831-2-2, adjudicado a la Empresa "COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA DE MAQUINARIA PUNTOMAQ S.A.", Representada Legalmente por **MOISÉS DANIEL ZUBIETA ARIAS**, por un monto de **Bs. 21.371.000,00 (Veintiún Millones Trescientos Setenta y Un Mil con 00/100 Bolivianos)** con un plazo de entrega de **40 Días** calendario, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre en su inc. I), por encontrarse las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES AL INFORME TÉCNICO QUE JUSTIFICA LA COMPRA DE LA MAQUINARIA

La decisión que el GAMS ha tomado de adquirir un Pull de maquinaria pesada que fortalezca las capacidades de este para atender adecuadamente las emergencias naturales, así como la intervención en vías y otras actividades, en los ocho distritos con los que cuenta el Municipio, a través de la Licitación Pública N° 03, se encuentra justificada en el **INFORME TÉCNICO N° 42/2023 de 29 de junio de 2023, elaborado por el Ing. Mario Fernández Caballero, JEFE DE OPERACIONES DEL GAMS**, Informe que describe **SEIS PUNTOS**, entre los que se encuentran los siguientes: 1) los antecedentes del caso, 2) la problemática identificada, **3) la Justificación de la Compra, desagregada en:** a) rol que el Municipio cumple en el tema de infraestructura vial y de gestión de riesgos, b) situación actual de la maquinaria pesada del GAMS, y **c) comparación entre opción de alquiler de maquinaria versus compra de la misma**, 4) los Objetivos de la compra, 5) el Informe sobre el uso de la maquinaria a adquirirse y 6) las Conclusiones y Recomendaciones.

El Informe identificado precedentemente, se constituye en un documento **INSUFICIENTE, en cuanto a la justificación económica de la compra**, porque el mismo no analiza aspectos que para el caso de una compra de maquinaria pesada deben ser considerados ineludiblemente, únicamente **se limita a realizar un análisis superficial entre el Alquiler versus la Compra de la maquinaria**, lo que por supuesto no permite tomar la mejor decisión económica que convenga a los intereses del GAMS.

El informe en el punto referido a la Justificación de la Compra, debió haber realizado una comparación de la compra con otras alternativas que existen para contar con la maquinaria respectiva, como por ejemplo, con la compra de maquinaria mediante la modalidad de leasing financiero y con la modalidad de alquiler de los equipos requeridos, procedimiento comparativo que permite demostrar cual es la mejor opción económica para el contratante.

SO.110/23
R.A.M. N° 526/23
INF. (A) - (B) N° 253/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs 2712 (1 folder + 5 Arch. de palanca)

Plaza 25 de mayo N° 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucra@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucra.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

El método técnico más utilizado en la industria de equipo pesado, es el que calcula el **COSTO DE PROPIEDAD y OPERACIÓN**, método que considera para su costo, los siguientes datos;

- Costo de adquisición del equipo
- Vida útil estimada
- Interés aplicable a la inversión a realizar
- Costo de mano de obra
- Costo de repuestos de mantenimiento rutinario
- Costo de mano de obra operativa y de mantenimiento
- Costo de herramientas de corte en el equipo que aplique como retroexcavadoras, palas, tractor y motoniveladoras
- Costo de seguros equipo y personal
- Costo de depreciación a la finalización de su vida útil

El método referido, aplicado con los datos señalados, a cada uno de los equipos a ser adquirido, permite que la entidad adquirente tome la decisión económica y técnica que más le convenga.

Los funcionarios encargados de justificar técnica y económicamente la conveniencia de la modalidad de compra de equipo pesado para el Municipio, no realizaron la comparación de opciones entre compra, leasing y alquiler, ni aplicaron el método que calcula Costo de Propiedad y Operación, únicamente se limitaron a comparar Alquiler vs. Compra de Maquinaria, a través de un gráfico que interpretado por estos, señala lo siguiente: **"el análisis de precios unitarios y el monto acumulado gastado año tras año y las cantidades a ejecutarse, grafico que tiene como resultado que en el caso del ALQUILER en el que se toma en cuenta el precio unitario de cada maquinaria, los gastos iniciales son menores, es decir el costo se refleja en el alquiler de equipo que se usará en cada ítem, y que en el caso de COMPRA de maquinaria el precio unitario ya no contempla el alquiler, pero si contempla la compra de todo el equipo es por eso que el gasto inicial comienza con la inversión de la compra de la maquinaria, posteriormente como ya no se incluye el alquiler el gasto acumulado será menos tras el quinto año de servicio." Teniendo como conclusión la siguiente: "Como puede verse en el grafico debido a la compra de maquinaria el primer año de inversión es más elevado que alquiler, luego a partir del 2do año ya se invierte la situación siendo una gran diferencia al finalizar los cinco años."** Como se puede evidenciar el trabajo ejecutado por el profesional encargado de elaborar el Informe Técnico N° 42/2023 de 29 de junio de 2023, resulta INSUFICIENTE y no garantiza la toma de una decisión económica y técnica que favorezca a los intereses del GAMS.

Por último, si se **requería comparar el costo en el que incurre el Municipio al alquilar maquinaria, tomándolo como gasto frente al que implicaría tener el equipo en propiedad**, debió realizarse la comparación entre: bs/hora cancelado por el alquiler vs. El monto bs/hora de maquinaria propia, empero este último costo debe incluir de forma mínima: Costo Total de Adquisición (que incluye el precio de compra de la maquinaria, impuestos, gastos de entrega y cualquier otro costo asociado); Financiamiento(incluyendo la tasa de interés, plazo y pagos mensuales, costo total del financiamiento durante la vida del préstamo); Flujo de Efectivo para ambas opciones; Costos Operativos para ambas opciones (mantenimiento, seguros y costos de operación (combustible, piezas de repuesto, mano de obra, etc.)); Depreciación en ambas opciones considerando como afecta al GAMS, establecer el Valor Residual de la maquinaria al final del periodo de análisis (si hubiera realmente opción a venta de los activos del municipio, considerando si el municipio ya tiene experiencia sobre este particular); Beneficios Fiscales en ambas opciones, incluyendo deducciones fiscales, créditos o incentivos fiscales disponibles; riesgos y escenarios, evaluando tasas de interés variables en el financiamiento o cambios en la demanda de la maquinaria; Análisis de Rentabilidad utilizando métricas financieras como el Valor Presente Neto (VPN), la Tasa Interna de Retorno (TIR) y el Periodo de Recuperación de la Inversión (PRI), estas métricas ayudarán a determinar cuál de las dos opciones es más rentable a largo plazo; como afecta la Liquidez y Necesidades de Capital; Escenarios de Fin de Vida Útil. Comparar solo el costo inicial del equipo frente al costo de alquiler, es un análisis incompleto e irreal pues no toma en cuenta todas las incidencias económicas que se producen al administrar una maquinaria propia.

OBSERVACIONES DE ÍNDOLE LEGAL AL PROCESO DE CONTRATACIÓN

En cumplimiento del art. 16 del D.S. N° 0181, el **PRECIO REFERENCIAL**, (*entendido como aquel que es estimado por la entidad contratante para un Proceso de Contratación*) debe ser calculado por la Unidad Solicitante,

SO.110/23
R.A.M. N° 526/23
INF. (A) – (B) N° 253/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs 2712 (1 folder + 5 Arch. de palanca)

Plaza 25 de mayo N° 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

incluyendo todos los tributos, transporte, costo de instalación, inspecciones y cualquier otro concepto que incida en el costo total de los bienes y servicios, precio referencial que debe contar con la información respaldatoria correspondiente, tiene carácter público, debe estar señalado en el DBC y este no deberá tener una antigüedad mayor a cuatro meses.

En el marco legal citado debemos afirmar categóricamente que el **PRECIO REFERENCIAL** del Proceso de Contratación que nos ocupa no cumple con el mandato previsto por el art. 16 del D.S. N° 0181, porque este ha sido estimado o establecido sin tomar en cuenta que al momento de realizar la convocatoria a la LICITACIÓN PÚBLICA ADQUISICIÓN "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE", se encontraba vigente la Ley N° 1391 de 31 de agosto de 2021, prorrogada por la Ley N° 1462 de 9 de septiembre de 2022, en cuanto a su vigencia, norma de naturaleza tributaria que tiene como objeto previsto en su art. 1, el establecimiento de incentivos tributarios a la importación y comercialización de bienes de capital, plantas industriales y vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje destinados a los sectores agropecuario e industrial y maquinaria pesada para el sector de la construcción y minería, para la reactivación económica y fomento de la política de sustitución de importaciones, procediendo en consecuencia en su art. 2 para el cumplimiento del objeto referido, a la EXENCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, sobre las actividades y bienes referidos, y en el art. 3 al establecimiento de TASA CERO EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, para la comercialización en el mercado interno de bienes de capital, plantas industriales y vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje destinados a los sectores agropecuario e industrial, incluido los vehículos frigoríficos y maquinaria pesada para el sector de la construcción y minería, los que están sujetos a la tasa cero del IVA; en consecuencia la entidad contratante, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en aplicación de dicha Ley, debió haber tomado en cuenta que al existir la exención del Impuesto Al Valor Agregado en la comercialización de maquinaria pesada en el territorio nacional, el Precio Referencial tenía que haber sido disminuido en un 13%, porque el proponente que resulte beneficiado con la adjudicación de los bienes licitados no pagará la alícuota del 13% que corresponde al Impuesto al Valor Agregado previsto por la Ley N° 843, lo que infelizmente en el caso presente no sucedió, incumpléndose de esa forma con la obligatoriedad que la Unidad Solicitante tenía para establecer el Precio Referencial, en el que deben estar incluidos los tributos, los que en el caso puntual que nos ocupa no deben ser parte del Precio Referencial, porque el pago del 13% que corresponde al IVA, a ser pagado por el vendedor, se encuentra EXENCIONADO CON TASA CERO.

La inobservancia que la Unidad Solicitante ha tenido al no convocar la Licitación Pública en el marco de la Ley N° 1391, que hubiese permitido al GAMS disminuir el Precio Referencial en un 13% del monto estimado por esta, le ocasionará al Municipio en caso de materializarse la compra de la maquinaria pesada, un (presunto) daño económico valuable en un monto de aproximadamente **Bs 3.905.750,00** hecho que no puede ser pasado por alto, si tenemos en cuenta que el principio de **ECONOMIA** que prevé el D.S N° 0181 en su art. 2, establece que los procesos de contratación de bienes y servicios deben desarrollarse con celeridad y **ahorro de recursos** y el principio de **EFICIENCIA** que los procesos de contratación de bienes y servicios, deben ser realizados oportunamente, en tiempos óptimos y **con los menores costos posibles**, principios que han sido ignorados por los funcionarios encargados del Proceso de Contratación que nos ocupa, motivo por el que dichos funcionarios, deben asumir las consecuencias de la omisión señalada, en estricto cumplimiento del art. 7 del D.S. N° 0181, disposición legal que se subsume en el principio de **RESPONSABILIDAD** que orienta la aplicación de las Normas SABS, previsto por el art. 2 del Decreto Supremo mencionado.

Que, es oportuno remarcar también que en el Proceso de Contratación no existe ningún Informe o Acto Administrativo alguno que revele como la Unidad Solicitante ha establecido o estimado el **PRECIO REFERENCIAL**, incumpléndose por lo tanto el mandato imperativo del art. 16 del D.S. N° 0181, que dispone que **"el precio referencial debe contar con la información respaldatoria correspondiente"**.

Por todas las consideraciones anteriormente expuestas sobre el **PRECIO REFERENCIAL**, podemos concluir que este ha sido estimado **ERRÓNEAMENTE**, lo que conlleva las responsabilidades previstas por el inc. d) del art. 35 del D.S. N° 0181, razón por la que la **Máxima Autoridad Ejecutiva** de la entidad, que por disposición del art. 32 de las normas SABS. es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, teniendo como función principal entre otras de acuerdo al inc. a) del referido artículo, "disponer que los procesos de contratación de bienes y servicios se enmarquen en los principios y disposiciones establecidas en las normas NB-SABS", **debe ordenar**

SO.110/23
R.A.M. N° 526/23
INF. (A) - (B) N° 253/2023 C.D.EP.L.F.G.A.
Fs 2712 (1 folder + 5 Arch. de palanca)

Plaza 25 de mayo N° 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

el inicio de las acciones pertinentes que establezcan las responsabilidades en contra del o de los funcionarios que ESTIMARON ERRÓNEAMENTE el PRECIO REFERENCIAL.

Por último, debemos sostener categóricamente que al haberse demostrado en el proceso de contratación que nos ocupa el incumplimiento o inobservancia del art. 16 del D.S. N° 0181 que regula sobre la forma de cálculo del PRECIO REFERENCIAL, corresponde la ANULACION del Proceso de Contratación hasta el vicio más antiguo, es decir hasta el cálculo correcto del PRECIO REFERENCIAL, decisión que debe ser tomada por el Responsable del Proceso de Contratación en estricto cumplimiento del art. 28 párrafo IV inc. a) del D.S. N° 0181.

LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, definidas por el art. 5 del D.S. N° 0181, como “aquellas que son parte integrante del DBC, elaboradas por la entidad contratante, donde se establecen las características técnicas de los bienes, obras o servicios a contratar”, y que de acuerdo al art. 35 de dicha norma en el marco de las atribuciones de la UNIDAD SOLICITANTE, deben ser elaboradas por dicha instancia, se constituyen en el documento técnico base del Proceso de Contratación, porque estas dadas las características técnicas y especialísimas de los bienes a adquirirse, **deben ser elaboradas por profesionales idóneos en la materia**, extremo previsto en la norma por el **inc. c) del art. 35 del D.S. N° 0181**, disposición legal que regulando las atribuciones de la UNIDAD SOLICITANTE, señala lo siguiente: “Solicitar el asesoramiento de otras unidades o la contratación de especialistas cuando la unidad solicitante no cuente con personal técnico calificado para la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia, disposiciones legales que encuentran analogía con la institución del PERITAJE prevista y regulada por el Código de Comercio en sus arts. 1472 y 1473, disposiciones legales que disponen que “el peritaje es procedente cuando la apreciación de hechos controvertidos requieran conocimientos especiales” y que “el nombramiento de peritos recaerá en personas versadas en asuntos comerciales, industriales, técnicos, científicos o artísticos, según lo requiera la naturaleza de los hechos controvertidos o en su caso, en profesionales habilitados para dictaminar en materia de su especialidad”

En el marco de lo interpretado precedentemente, debemos sostener que **las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del Proceso de Contratación incumplen el mandato imperativo del art. 35 del D.S. N° 0181** que obliga que estas sean elaboradas por personal especializado y técnicamente calificado, porque en los documentos del Proceso de Contratación no se encuentra documento alguno que acredite el grado académico ni la especialidad en Ingeniería Mecánica o Electromecánica o profesión equivalente del funcionario público ROLANDO PLAZA URQUIZU firmante de las Especificaciones Técnicas, únicamente se tiene la constancia de que dicho funcionario es Técnico Superior y que coyunturalmente cumple las funciones de Jefe de Maestranza del GAMS, cualidades que solo están señaladas en el sello que este utiliza para firmar las especificaciones técnicas, por lo tanto se deduce que no tiene la formación profesional que lo habilite para elaborar las Especificaciones Técnicas para la compra de maquinaria pesada que el GAMS requiere. La formación de Técnico Superior que este tiene suponemos en mecánica, únicamente lo habilita para realizar mantenimiento de maquinaria agrícola y equipo pesado, realizar transformaciones de automotores, diagnosticar y reparar desperfectos mecánicos de automotores a gasolina, diésel y otros combustibles, así como otras actividades de tipo administrativo en un taller, y no para construir o elaborar Especificaciones Técnicas en las que deben aplicarse conocimientos económicos y técnicos, los que solo puede tener un Ingeniero Mecánico o Ingeniero Electromecánico o profesión equivalente, que cuente con amplios conocimientos y habilidades para el diseño, fabricación y mantenimiento de maquinaria pesada, aplicando principios de física, química, termodinámica e hidráulica y que fundamentalmente esté capacitado para del Diseño, Análisis, Planificación y Gestión de Producción y Mantenimiento y Automatización, en la fabricación de equipo y maquinaria industrial, destacándose para el caso de la elaboración de Especificaciones Técnicas de maquinaria pesada, la actividad de Análisis, que es la que le permite a este profesional, realizar el análisis respectivo, con la finalidad de valorar diseños de maquinaria pesada ya fabricada y analizar todas sus características y así determinar si cumplen con todas las necesidades requeridas; por lo tanto el presupuesto jurídico que contiene el inc. c) del art. 35 del D.S. N° 0181 para que quienes elaboren las Especificaciones Técnicas sean especialistas, no se tiene cumplido, si tenemos en cuenta que dicha disposición legal regulando las atribuciones de la UNIDAD SOLICITANTE, señala lo siguiente: “Solicitar el asesoramiento de otras unidades o la contratación de especialistas cuando la unidad solicitante no cuente con personal técnico calificado para la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia y las Especificaciones Técnicas del proceso que nos ocupa han sido elaboradas por un profesional que únicamente ostenta el título de Técnico Superior suponemos en mecánica, perfil que no le permite como tenemos explicado elaborar un documento que requiere ser hecho por un profesional con estudios superiores en Ingeniería

SO.110/23
R.A.M. N° 526/23
INF. (A) – (B) N° 253/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs 2712 (1 fólder + 5 Arch. de palanca)

📍 Plaza 25 de mayo N° 1
☎ 64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
✉ concejo_municipal_sucra@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778 🏠
Concejo Municipal de Sucre 📺
www.gacetamunicipalsucra.gob.bo 🌐



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Mecánica o Electromecánica o profesión equivalente.

Que, por otro lado, del contenido de las Especificaciones Técnicas, se puede advertir que nuevamente estas han sido elaboradas impidiendo que participen otras empresas que venden marcas distintas a las de Komatsu, tomando como características mínimas de determinados bienes, las que solo se ajustan y favorecen a una marca en particular, extremo que fue puesto en evidencia en la Reunión de Aclaración del día martes 18 de julio de 2023, en dependencias de la Unidad de Contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en la que la Empresa PROMISA, haciendo referencia a que solicitó a través de consulta escrita anteriormente, pidió que en el caso de la Excavadora Hidráulica, en la que el GAMS pide una potencia neta de 157 HP mínimo, sea disminuida a 148 HP, para que estos puedan participar en la licitación, bajo el fundamento de que ese hecho "no es baja considerable de potencia ya que por la cilindrada que solicitan y el peso operacional se acomoda a su requerimiento", al igual que en el Tractor Oruga para el que el Municipio pide una cilindrada no menor a 8.000 cc, habiendo solicitado se pueda establecer 7,700 cc mínimo, bajo el fundamento de que "a mayor cilindrada hay mayor consumo de combustible y que la solicitud que hacen de bajar la cilindrada no afecta el rendimiento de la potencia neta que es parte fundamental del equipo" y por último en la Motoniveladora, ítem en el que el municipio pide que la articulación sea debajo o detrás de la cabina, habiendo pedido ellos que la articulación sea por debajo, delante o detrás de la cabina, lo que no fue aceptado por el GAMS sin ningún fundamento técnico, tal cual se puede constatar en el Acta de la Reunión de Aclaración, y en las respuestas a las consultas escritas, en las que el único fundamento que utilizan para negar las modificaciones señaladas, es simplemente decir "ESTA SOLICITUD NO SE ACEPTA DEBIDO A QUE SE HAN ESTABLECIDO LAS CONDICIONES MINIMAS REQUERIDAS PARA EL MUNICIPIO", respuestas que no contienen ningún fundamento técnico repetimos que enerve o destruya la modificación pedida, limitando de esa forma la participación de más oferentes que puedan competir en precio y calidad de los bienes requeridos que den una ventaja técnica y económica al municipio, contraviniendo los principios de EQUIDAD, LIBRE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA que rigen el D.S. 0181, dichas Especificaciones Técnicas no consideraron aspectos técnicos y condiciones que mejoran la funcionalidad de los equipos, que para cumplir con lo normado en el art. 40 del D.S. N° 0181 que regula sobre las PROHIBICIONES A LOS PARTICIPANTES, disponiendo que, "en el marco de la Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley N° 1178 y sus reglamentos, los servidores públicos que intervienen en el proceso de contratación, quedan prohibidos de realizar los siguientes actos: (...)

m) Direccionar el contenido del DBC, tomando como criterios de evaluación la marca comercial y/o características exclusivas de un proveedor...";

OBSERVACIONES DE ÍNDOLE TECNICO A LA PROPUESTA ADJUDICADA

1. En el Formulario C-1, (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS LOTE 1- MAQUINARIA PESADA), en el ítem 5 (RETROEXCAVADORA), en el punto 12 (CUCHARON TRASERO CON BRAZO EXTENSIBLE), inciso c) El GAMS solicita establecer la: **Profundidad máxima de excavación indicar**, sin embargo el proponente adjudicado señala lo siguiente: inciso c) **DIMENSIONES: ancho 600 mm.** Siendo que, el Municipio requiere conocer la profundidad máxima a la cual el equipo propuesto podrá realizar las excavaciones y el proponente omite brindar esta información. Por las características y el tamaño de la maquinaria requerida (RETROEXCAVADORA) para el presente proceso de contratación, la profundidad máxima de excavación llega a una profundidad de hasta los **7 metros**, equivalente a **7.000 mm.**, mientras las retroexcavadoras más pequeñas pueden llegar a excavar hasta **2 y 3 metros** de profundidad, equivalente a **2.000 y 3.000 mm.** Cifras que no tienen relación alguna con lo que el proponente señala en su propuesta (ancho de **600 mm.**) Equivalente a más o menos medio metro, observación que debió ser advertida y señalada por la comisión de calificación en el Informe de Evaluación y Calificación, en tal sentido la propuesta adjudicada no cumple con lo establecido en el DBC-Especificaciones Técnicas.

El hecho fáctico referido se enmarca en lo que prevé el art. 25 (RECHAZO Y DESCALIFICACIÓN DE PROPUESTAS) del D.S. N° 0181, disposición que textualmente señala: "La Comisión de Calificación y el Responsable de Evaluación, procederá al rechazo o descalificación de propuestas cuando la misma no cumplan con las condiciones establecidas en las presentes NB-SABS y en el DBC"; en consecuencia, correspondería la aplicación de dicha previsión legal.

SO.110/23
R.A.M. N° 526/23
INF. (A) - (B) N° 253/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs 2712 (1 folder + 5 Arch. de palanca)

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo

Plaza 25 de mayo N° 1
 64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
 concejo_municipal_sucre@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



OBSERVACIONES DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

1. El Crédito Público aprobado por el Concejo Municipal por Bs. **31.330.473,92 (TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON 92/100 BOLIVIANOS)**, la solicitud de Certificación de Recursos a fs. 12, las Especificaciones Técnicas elaboradas por el **Sr. Rolando Plaza Urquizu** Técnico VIII de la Unidad de Maestranza, Formulario B-1 a fs. 57, Informes Legales de Infraestructura N° 03/2023, y 14/2023 a fs. 61-70 y 141-151, Informe Técnico 18/2023 a fs. 73-80, Convocatoria a fs 129, Formulario 100 a fs. 161, Informe de la Comisión de Calificación Primera Convocatoria-Primera Publicación Lotes 1, 2 y 3, a fs. 658-679 y Formulario 170 a fs. 687-688, todos estos documentos y formularios, señalan en el **LOTE 3 (COMPRESORA DE AIRE)** la adquisición **de 1 (UNO) equipo**, con un Precio Referencial **Bs. 1.108.393,92 (Un millón ciento ocho mil trescientos noventa y tres con 92/100 bolivianos)**, precio que fue tomado de la cotización de la **EMPRESA TRANSALPINA** según informe del Ejecutivo y por el cual se gestionó el crédito Público, **ascendiendo un total de 18 equipos y maquinaria por adquirir en los 3 LOTES** para el proceso de Contratación Adquisición **"EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE"**, cantidad total señalada en los mencionados informes y formularios.

Ahora bien la empresa de la cual se obtuvo el Precio Referencial (**TRANSALPINA**), presentó su propuesta a la Primera Convocatoria-Primera Publicación (23-1101-00-1322831-1-1), Lote 3, por un monto de **Bs. 1.108.393,00 (Un millón ciento ocho mil trescientos noventa y tres con 00/100 Bolivianos) por 1 (UNO) equipo**, propuesta que fue descalificada al no cumplir con lo solicitado en el DBC, según Formulario B-1 (Revisión Aritmética de la Propuesta Económica) a fs. 671 y Formulario V-4 (Evaluación de Propuestas Técnicas LP-BIENES) a fs. 666, por lo que se declaró desierto el Lote 3.

Cabe señalar que el error en las cantidades requeridas en el **LOTE 3 (COMPRESORA DE AIRE)** fue observado por el Concejo Municipal mediante Resolución Autonómica Municipal N° 314/2023 de fecha 14 de junio de 2023, **pero fue considerado por el ejecutivo Municipal solo como un error de taípeo.**

Para la Segunda Convocatoria- Primera Publicación (23-1101-00-1322831-2-1) Modalidad por ITEMS y con un plazo de entrega de 60 días, para los por ITEMS 1, 2, 3 y 4 (CAMIÓN PLATAFORMA, VOLQUETA DE 12 M3, CARRO COMPACTADOR DE CARGA TRASERA y COMPRESOR DE AIRE), según Especificaciones Técnicas Ítem 4 a fs. 818, Formulario B-1 a fs. 839, Informe Técnico de Infraestructura N° 29/2023 a fs. 842-852, Informe Técnico Medio Ambiente N° 23/2023 a fs. 854-859, Informe Legal de Infraestructura N° 008/2023 a fs. 861- 870, Convocatoria a fs. 902, DBC fs. 874-910, Formulario 100 a fs. 918, estos documentos en el ITEM 4 (COMPRESORA DE AIRE) señalan **nuevamente la cantidad de 1 (UNO) equipo, con un Precio Referencial Bs. 1.108.393,92 (Un millón ciento ocho mil trescientos noventa y tres con 92/100 Bolivianos)**, la **EMPRESA TRANSALPINA** presentó su propuesta por segunda vez, pero para esta convocatoria, hace una oferta de **Bs. 965.000,00 (Novecientos sesenta y cinco mil con 00/100 Bolivianos) por UNO (1) equipo**, según Formulario V-2 y Acta de Apertura de Garantía de Seriedad de Propuestas, convocatoria que fue anulado hasta el vicio más antiguo por evidenciarse errores en el DBC publicado, sin embargo para la **Segunda Convocatoria- Segunda Publicación (23-1101-00-1322831-2-2)**, convocatoria vigente sujeto de revisión, en el Formulario B-1 a fs. 1020, Informe Técnico de Infraestructura N° 42/2023 a fs. 1023-1030, Informes Legales de Infraestructura N° 014/2023 y 022/2023 fs. 1038- 1049 y 1154-1164, Convocatoria a fs. 1134, DBC a fs. 1059-1150, Formulario 100 fs. 1168-1169, señalan esta vez la **adquisición de 2 (DOS) equipos COMPRESORA DE AIRE**, con un Precio Referencial por unidad de **Bs 554.196,96 (Quinientos cincuenta y cuatro mil ciento noventa y seis con 96/100 Bolivianos)** por lo cual la cantidad de equipos a adquirir **haciende a un total de 19 equipos y maquinaria en los 3 lotes del proceso señalado**, pero en el Informe Técnico N° 026/2023 a fs. 1031-1037, y en el Formulario C-1 LOTE 3 (COMPRESORA DE AIRE) estos siguen señalando **1 (UNO) solo equipo y un total de 18 en equipos y maquinarias**. Existiendo nuevamente inconsistencia en la información y requerimiento.

A esta nueva convocatoria se presenta por tercera vez la **EMPRESA TRANSALPINA** con un precio de propuesta por unidad de Bs. **554.196,00 (Quinientos cincuenta y cuatro mil ciento noventa y seis con**

SO.110/23
R.A.M. N° 526/23
INF. (A) - (B) N° 253/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs 2712 (1 folder + 5 Arch. de palanca)

Plaza 25 de mayo N° 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

ARTÍCULO 5. Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de Datos y archivo del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 6. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abog. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



SO.110/23

R.A.M. N° 526/23

INF. (A) - (B) N° 253/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.

Fs 2712 (1 folder + 5 Arch. de palanea)

Plaza 25 de mayo N° 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo_municipal_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo